



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año III - Nº 748

**Quito, Miércoles 18 de
julio del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 56 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA:

- DM-2012-092-A Legalízase la comisión de servicios en el exterior a favor del señor Larry Mina Arcos, Servidor Público 1 de la Dirección de Comunicación Social 3
- DM-2012-093 Legalízase la comisión de servicios en el exterior a favor de la señorita Ruth Lorena Hidalgo Coronel, Analista de la Dirección de Relaciones Internacionales 4
- DM-2012-094 Legalízase la comisión de servicios en el exterior a favor del señor David Naranjo Esparza, Analista de la Dirección de Comunicación Social 5
- DM-2012-0125 Delégase al doctor Wilson Germán Mayor-Ga Benalcázar, Viceministro de Cultura, las funciones y atribuciones del cargo de Ministro 6
- DM-2012-0128 Delégase a la magíster Rosana Gabriela Eljuri Jaramillo, Subsecretaria Técnica de Patrimonio Cultural, para que en calidad de Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, represente a esta Cartera de Estado 6

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- 0409 Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Jairo Eugenio Zambrano Tarazona y dispónese su traslado a un centro de rehabilitación social en territorio colombiano .. 7
- 0410 Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Carlos Alberto Tovar Bedoya y dispónese su traslado a un centro de rehabilitación social en territorio colombiano .. 8
- 0411 Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia del Renacimiento Carismático en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito 9

	Págs.		Págs.
0412		2012-047	
Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Holger Iván Ortega Bravo y dispónese su traslado a un centro de rehabilitación social en territorio ecuatoriano	10	Desígnanse delegados para que representen a esta Secretaría en el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción	21
0413		2012-048	
Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Evangélica de Bendición de Cayambe, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha	11	Desígnanse delegados para que representen a esta Secretaría como observadores permanentes en el Comité Interinstitucional de la Calidad	22
0414		2012-049	
Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Pedro Armando Infante Vásquez y dispónese su traslado a un centro de rehabilitación social en territorio peruano	12	Designase al máster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, Subsecretario General de Ciencia y Tecnología e Innovación para que subrogue al Secretario Nacional	23
0415		RESOLUCIONES:	
Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Ospina Ospina Gonzaga y dispónese su traslado a un centro de rehabilitación social en territorio colombiano	13	MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
0416		MRL-FI-2012-0332	
Acéptase la solicitud de repatriación de la ciudadana Mercedes Olinda Espínola Britez y dispónese su traslado a un centro de rehabilitación social en territorio paraguayo	13	Modificase la Resolución No. MRL-FI-2012-0023 de 31 de enero del 2012	24
SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
2012-036-A		SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:	
Expídese la reforma al Reglamento de selección y adjudicación de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) financiados o cofinanciados por esta Secretaría	14	SPTMF-191/12	
2012-039-A		Expídese la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial	25
Delégnanse atribuciones al ingeniero Christian Fabara, Servidor de esta Secretaría	16	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
2012-044		190/2012	
Desígnase al máster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, Subsecretario General de Ciencia y Tecnología e Innovación para que subrogue al Secretario Nacional	17	Rectifícase el error de hecho constante en la Resolución No. 175/2012	36
2012-045		198/2012	
Desígnanse delegados para que representen a esta Secretaría en el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional	18	Apruébase la modificación a la RDAC Parte 91 "Reglas de Vuelo y Operación General" secciones 91.101 y 91.167	36
2012-046		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
Desígnase al doctor Enrique Santos Jara, Subsecretario General de Educación Superior, delegado ante el Consejo Sectorial de Desarrollo Social.....	19	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
		Califícanse y ampliase la calificación a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
		SBS-INJ-DNJ-2012-337	
		Arquitecta Mariuxi Paola Rojas Galindo	37
		SBS-INJ-DNJ-2012-338	
		Ingeniero Civil Víctor Manuel Solís Cevallos	38

	Págs.	
SBS-INJ-DNJ-2012-339 Doctor en medicina veterinaria y zootecnia Rodrigo Filoteo Delgado	38	las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;
SBS-INJ-DNJ-2012-340 Arquitecto Héctor Vicente Quinchuquí Sasi	39	Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;
SBS-2012-344 Apruébase la constitución y el estatuto social de la Sociedad Anónima "Infocrédito Buró de Información Crediticia S. A. con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	40	Que, los artículos 45 y 46 e inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, regulan la comisión de servicios en el exterior señalando que el aporte técnico y/o profesional de un servidor (a) de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios, se sustenta con los documentos habilitantes que respalden su concesión;
SBS-INJ-DNJ-2012-352 Arquitecto Joffre Orlando Ávila Muñoz	41	Que, mediante Memorando No. MC-DCS-12-0255 de 16 de abril de 2012, la Lcda. Andrea Margarita Ruiz Villamarín, Directora de Comunicación Social, solicita a la señora Ministra de Cultura la aprobación de viaje al señor Larry Mina Arcos, a fin de realizar las funciones de cobertura, del proyecto "Semana Cultural del Ecuador en Cuba", del 24 al 30 de abril del 2012. Mediante nota marginada, consta inserta la autorización de la señora Ministra de Cultura;
SBS-INJ-DNJ-2012-353 Contadora Pública Susana Mercedes Zambrano Llor	41	
SBS-INJ-DNJ-2012-358 Arquitecto Rigoberto William Reyes Guillén	42	Que, mediante Memorando No. MC-DM-12-0137 de 19 de abril de 2012, la señora Ministra de Cultura dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la declaratoria de la comisión de servicios en el exterior, la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos del 24 al 30 de abril de 2012, para el señor Larry Mina Arcos, a fin de que realice funciones de cobertura del proyecto "Semana Cultural del Ecuador en Cuba" del 24 al 30 de abril de 2012;
SBS-INJ-DNJ-2012-364 Arquitecto Segundo Adolfo Mejía Larrea	43	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
MANCOMUNIDAD:		
- Expídese la Reforma al Convenio de Conformación de la Mancomunidad El Paraíso	43	
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón Lomas de Sargentillo: Que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social	46	Que, mediante Dictamen No. 020-MC-UATH-2012 de 20 de abril de 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 24 al 30 de abril del 2012, del señor Larry Mina Arcos, SP1 de la Dirección de Comunicación Social, a fin de que realice la función de cobertura, del proyecto "Semana Cultural del Ecuador en Cuba", del 24 al 30 de abril del 2012;

Nro. DM-2012-092-A

**Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas

Que, el 23 de abril de 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la Solicitud de Viaje al Exterior No. 17524, a favor del señor Larry Mina Arcos, Servidor Público 1 de la Dirección de Comunicación Social, a fin de que realice las funciones de cobertura, del proyecto "Semana Cultural del Ecuador en Cuba", del 24 al 30 de abril del 2012;

Que, mediante Memorando No. MC-UATH-12-0785 de 10 de mayo de 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 24 al 30 de abril de 2012, del señor Larry Mina Arcos, Servidor Público 1 de la Dirección de Comunicación Social, de acuerdo con la disposición de la señora Ministra de Cultura emitida mediante memorando MC-DM-12-0137 de 19 de abril de 2012, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley

Orgánica de Servicio Público LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del Reglamento General de aplicación;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor del señor Larry Mina Arcos, Servidor Público 1 de la Dirección de Comunicación Social, del 24 al 30 de abril del 2012, quien realizó las funciones de cobertura, del proyecto “Semana Cultural del Ecuador en Cuba”, del 24 al 30 de abril del 2012.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de boletos aéreos y la asignación de viáticos para cubrir gastos de alojamiento, alimentación y transporte.

Art. 3.- De la ejecución de este Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 16 mayo del 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

Nro. DM-2012-093

**Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, los artículos 45 y 46 e inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, regulan la comisión de servicios en el exterior señalando que el aporte técnico y/o profesional de un servidor (a) de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios, se sustenta con los documentos habilitantes que respalden su concesión;

Que, mediante Memorando No. MC-DRI-12-0187 de 17 de abril de 2012, la Srta. Daniela Fuentes Moncada, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, solicita a la señora Ministra de Cultura la aprobación de viaje de la Srta. Lorena Hidalgo Coronel, a fin de que coordine las actividades del proyecto “Semana Cultural del Ecuador en Cuba” que se llevará a cabo del 24 al 30 de abril del 2012. Mediante nota marginada de 17 de abril de 2012, consta inserta la autorización de la señora Ministra de Cultura;

Que, mediante Memorando No. MC-DM-12-0137 de 19 de abril de 2012, la señora Ministra de Cultura dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites *pertinentes para la declaratoria de la comisión de servicios en el exterior, la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos del 24 al 30 de abril de 2012, para la señorita Lorena Hidalgo*, para que coordine la logística del proyecto “Semana Cultural del Ecuador en Cuba”;

Que, mediante Dictamen No. 020-MC-UATH-2012 de 20 de abril de 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 24 al 30 de abril del 2012, de la señorita Lorena Hidalgo, Analista de la Dirección de Relaciones Internacionales, a fin de que coordine la logística, del proyecto “Semana Cultural del Ecuador en Cuba”, del 24 al 30 de abril del 2012;

Que, el 23 de abril de 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la Solicitud de Viaje al Exterior No. 17522, a favor de la señorita Ruth Lorena Hidalgo Coronel, Analista de Relaciones Internacionales, a fin de que coordine la logística, del proyecto “Semana Cultural del Ecuador en Cuba”, del 24 al 30 de abril del 2012, en la Habana-Cuba;

Que, mediante Memorando No. MC-UATH-12-784 de 10 de mayo de 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 24 al 30 de abril de 2012, de la señorita Ruth Lorena Hidalgo Coronel, Analista de la Dirección de Relaciones Internacionales, de acuerdo con la disposición de la señora Ministra de Cultura emitida mediante memorando MC-DM-12-0137 de 19 de abril de 2012, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del Reglamento General de aplicación;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de la señorita Ruth Lorena Hidalgo Coronel, Analista de la Dirección de Relaciones Internacionales, del 24 al 30 de abril del 2012, a fin de que coordine las actividades del proyecto “Semana Cultural del Ecuador en Cuba”, del 24 al 30 de abril del 2012.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de boletos aéreos y la asignación de viáticos para cubrir gastos de alojamiento, alimentación y transporte.

Art. 3.- De la ejecución de este Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 16 mayo del 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

Nro. DM-2012-094

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, los artículos 45 y 46 e inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, regulan la comisión de servicios en el exterior señalando que el aporte técnico y/o profesional de un servidor (a) de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios, se sustenta con los documentos habilitantes que respalden su concesión;

Que, mediante Memorando No. MC-DCS-12-0265 de 17 de abril de 2012, la Lcda. Andrea Margarita Ruiz Villamarín, Directora de Comunicación Social, solicita a la señora Ministra de Cultura la aprobación de viaje al señor David Naranjo, a la Feria Internacional de Libro a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires del 27 al 29 de abril del presente, para realizar funciones de cobertura audiovisual y fotográfica del evento. Mediante nota marginada de 17 de abril de 2012, consta inserta la autorización de la señora Ministra de Cultura;

Que, mediante Memorando No. MC-DM-12-0139 de 19 de abril de 2012, la señora Ministra de Cultura dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para *la declaratoria de la comisión de servicios en el exterior, la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos para el señor David Naranjo*, Analista de la Dirección de Comunicación a fin de que realice la cobertura durante la participación del Ecuador en la “Feria Internacional del Libro de Buenos Aires 2012”, del 27 al 29 de abril del 2012;

Que, mediante Dictamen No. MC-UATH-021-2012 de 20 de abril de 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 27 al 29 de abril del 2012, del señor David Naranjo Esparza, Analista de la Dirección de Comunicación Social, a fin de que realice la cobertura durante la participación del Ecuador en la “Feria Internacional del Libro de Buenos Aires 2012”, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina;

Que, el 23 de abril de 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la Solicitud de Viaje al Exterior No. 17521, a favor del señor David Naranjo Esparza, Analista de la Dirección de Comunicación Social, a fin de que realice la cobertura durante la participación del Ecuador en la “Feria Internacional del Libro de Buenos Aires 2012”, del 27 al 29 de abril del 2012;

Que, mediante Memorando No. MC-UATH-12-0786 de 10 de mayo de 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 27 al 29 de abril de 2012, del señor David Naranjo Esparza, Analista de la Dirección de Comunicación Social, de acuerdo con la disposición de la señora Ministra de Cultura emitida mediante memorando MC-DM-12-0139 de 19 de abril de 2012, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del Reglamento General de aplicación;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en

concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor del señor David Naranjo Esparza, Analista de la Dirección de Comunicación Social, del 27 al 29 de abril del 2012, quien realizó la cobertura durante la participación del Ecuador en la "Feria Internacional del Libro de Buenos Aires 2012", del 27 al 29 de abril del 2012.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de boletos aéreos y la asignación de viáticos para cubrir gastos de alojamiento, alimentación y transporte.

Art. 3.- De la ejecución de este Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 16 mayo de 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

Nro. DM-2012-0125

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, mediante Oficio No. MC-DM-12-0924 de 5 de junio de 2012, la señora Ministra de Cultura solicitó al doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República se le conceda el uso de dos días de su período de vacaciones (7 y 8 de junio de 2012), manifestando que en su ausencia se encargará como Ministro de Cultura, al señor doctor Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Viceministro de Cultura.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las funciones y atribuciones del cargo de Ministro de Cultura al doctor Wilson Germán Mayorga

Benalcázar, Viceministro de Cultura, el 7 y 8 de junio de 2012, en vista que la señora Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura se encontrará haciendo uso de sus vacaciones anuales.

Art. 2.- Encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa la notificación al Secretario Nacional de la Administración Pública con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, conforme dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de junio de 2012

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° DM- 2012-0128

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que, el Ministerio de Cultura, es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país y por mandato de ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: "*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*";

Que, el artículo 2 de la ley de Ley de Patrimonio Cultural, dispone: "El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se conforma por: el Directorio, la Dirección Nacional, las Subdirecciones y las demás unidades técnicas y administrativas que constarán en el Reglamento respectivo. Es función del Directorio dictar y aprobar el Reglamento Orgánico Funcional. El Directorio se conforma de los siguientes miembros: El Ministro de Educación y Cultura o su Delegado, quien lo presidirá;"

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 5 de fecha 15 de enero de 2007, dispone: "*Créase el Ministerio de Cultura, el cual se encargará de las funciones que actualmente corresponden a la Subsecretaría de Cultura*";

Que, El Decreto Ejecutivo No. 159 de fecha 6 de marzo de 2007, reformó el Decreto Ejecutivo No. 5 de fecha 15 de enero de 2007, en su artículo 1, añadiendo el siguiente inciso: "*Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura.*" ;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° DM-2012-04 de 23 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 265 de 16 de marzo del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura, en el que se crea la Subsecretaría Técnica de Patrimonio Cultural con la misión de formular y proponer las políticas públicas para fortalecer los procesos de identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural material e inmaterial con el fin de salvaguardar y poner en valor las manifestaciones y los bienes simbólicos que configuran las múltiples construcciones identitarias del Ecuador;

Que, mediante Acción de Personal No. 0294235 de 1 de junio de 2012, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se procede con la designación de la Magister Rosana Gabriela Eljuri Jaramillo, como Subsecretaría Técnica de Patrimonio Cultural;

Que, en Acuerdo Ministerial No. 125 de 6 de junio del 2012, la Msc Erika Sylva delega las funciones y atribuciones del cargo de Ministro de Cultura al Doctor Wilson Mayorga, Viceministro de cultura el 7 y 8 de junio del 2012;

Que, es necesario delegar las atribuciones y deberes que el Ministro/a de Cultura mantiene en calidad de Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto la delegación efectuada a la Doctora Tania Elizabeth García Alvarado, mediante Acuerdo Ministerial N° DM-2012-030 de 8 de marzo de 2012 y delegar a la Magister Rosana Gabriela Eljuri Jaramillo, Subsecretaría Técnica de Patrimonio Cultural, las atribuciones y deberes constantes en la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, para que en calidad de Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, represente a esta Cartera de Estado.

Art. 2.- La Delegada remitirá semanalmente para conocimiento del Titular de esta Cartera de Estado, un informe de los asuntos tratados, el detalle de los documentos analizados y suscritos en virtud de la delegación, así como las resoluciones tomadas en uso de sus facultades.

Art. 3.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, la Delegada se sujetará a lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, de modo particular en lo referente a las obligaciones, deberes y atribuciones.

Art. 4.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, conforme a la Ley, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 08 de junio de 2012

f.) Dr. Wilson G. Mayorga Benalcázar, Ministro de Cultura, Subrogante.

No. 0409

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 9 de marzo de 2010, dictada por el Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha, se determina que el ciudadano colombiano Zambrano Tarazona Jairo Eugenio, ha sido sentenciado a pena privativa;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Zambrano Tarazona Jairo Eugenio, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Zambrano Tarazona Jairo Eugenio, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación;y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Zambrano Tarazona Jairo Eugenio y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Zambrano Tarazona Jairo Eugenio , a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Zambrano Tarazona Jairo Eugenio y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0410

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 9 de octubre de 2008, dictada por el Tribunal Penal Primero de Pichincha, se determina que el ciudadano colombiano Tovar Bedoya Carlos Alberto, ha sido sentenciado a cumplir pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sin fecha, el señor Tovar Bedoya Carlos Alberto, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Tovar Bedoya Carlos Alberto, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Tovar Bedoya Carlos Alberto y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Tovar Bedoya Carlos Alberto, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Tovar Bedoya Carlos Alberto y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0411

Doctora Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con fecha 20 de marzo del 2012, la entidad religiosa denominada IGLESIA DEL RENACIMIENTO CARISMÁTICO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico MJDHC-SDHC-DPRLEC-021-2012, de 8 de mayo del 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA DEL RENACIMIENTO CARISMÁTICO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA DEL RENACIMIENTO CARISMÁTICO**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0412

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 06 de junio de 2011, dictada por el Tribunal del Distrito Este de Nueva York, se determina que el ciudadano ecuatoriano Holguer Iván Ortega Bravo, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida a la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Holguer Iván Ortega Bravo, expresa su voluntad de retornar a Ecuador, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Holguer Iván Ortega Bravo, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3,5,6,7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Holguer Iván Ortega Bravo, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Que la recepción del señor Holguer Iván Ortega Bravo, en territorio de los Estados Unidos de América por parte de las autoridades competentes del Ecuador, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistido por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol, quienes tomarán a su cargo, todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Holguer Iván Ortega Bravo, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Acuerdo No. 0413

Dra. Johanna Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar,

profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, con Trámite No. GSG-2012-1272, de fecha 24 de enero de 2012, la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE BENDICIÓN DE CAYAMBE, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-009-2012 de 04 de mayo de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE BENDICIÓN DE CAYAMBE, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA DE BENDICIÓN DE CAYAMBE**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0414

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas,

cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia del 29 de mayo del 2006, dictada por el Segundo Tribunal Penal de Chimborazo, se determina que Pedro Armando Infante Vásquez, ciudadano de nacionalidad peruana, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida al Cónsul de Perú en Loja, otorga su consentimiento para ser repatriado a la República de Perú, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5 y 6 Convenio sobre Transferencia de Personas condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Pedro Armando Infante Vásquez, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio peruano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del señor Pedro Armando Infante Vásquez, a las autoridades competentes peruana que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano peruano Pedro Armando Infante Vásquez; y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0415

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia del 30 de enero de 2006, dictada por el Tribunal Quinto de lo Penal de Pichincha, se determina que el ciudadano de nacionalidad colombiana Ospina Ospina Gonzaga, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que mediante carta dirigida a la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Ospina Ospina Gonzaga otorga su consentimiento para ser repatriado a la República de Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Ospina Ospina Gonzaga responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y el artículo 3 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Ospina Ospina Gonzaga, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Ospina Ospina Gonzaga, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Ospina Ospina Gonzaga y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0416

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 17 de septiembre del 2009, dictada por el Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha, confirmada el 5 de enero de 2010 por la Segunda Sala de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se determina que Mercedes Olinda Espínola Britez, ciudadana de nacionalidad paraguaya, ha sido sentenciada a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta de 25 de mayo de 2011, dirigida al doctor José Serrano, Ex Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la ciudadana paraguaya Mercedes Olinda Espínola Britez, ha expresado su voluntad de retornar a Paraguay, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 4, y 5, del Convenio entre la República del Paraguay y la República del Ecuador para el Traslado de Personas Condenadas; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana Mercedes Olinda Espínola Britez, y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio paraguayo, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia de la señora Mercedes Olinda Espínola Britez, a las autoridades competentes paraguayas

que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la ciudadana paraguaya Mercedes Olinda Espínola Britez; y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 2012-036-A

**Héctor Rodríguez Chávez
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (S)**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*...el sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: generar, adaptar, y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; recuperar, fortalecer, y potenciar los saberes ancestrales; desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejorar la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir...*”;

Que el Art. 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "...el sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales...";

Que el Art. 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumakkawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley...";

Que el Art. 388 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "...el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento...";

Que el Art. 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES) publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que el Art. 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES) publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre del 2010, establece las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las cuales consta: "...g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país...";

Que Mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que Mediante Acuerdo N° 2012-033 de fecha 24 de abril del 2012, el señor economista Rene Ramírez Gallegos, designa al máster Héctor Rodríguez Chávez para que le

subrogue como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, durante el periodo comprendido entre el 25 de abril y 02 de mayo del 2012.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma al Reglamento de selección y adjudicación de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) financiados o cofinanciados por de la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación;

Artículo 1.- Sustitúyase el último inciso del artículo 9, por lo siguiente:

"De plantearse una propuesta de investigación compartida, adicional a lo mencionado en el párrafo precedente, la institución postulante presentará una carta de entendimiento o intención en la que se establezca claramente la asociación, participación y grado de responsabilidad de cada entidad firmada, por los representantes de las instituciones y para la suscripción del contrato o convenio, en el caso de que la institución postulante sea adjudicataria, deberá presentar el contrato/convenio de asociación correspondiente, en el que se establezca claramente todos los términos bajo los cuales se realizará la investigación compartida. Los términos de asociación deberán estar acorde a la normativa vigente de la SENESCYT.

Para estos casos se entenderá por investigación compartida cuando la Institución Postulante co-ejecuta la investigación con una o más Instituciones, involucrando personal científico e infraestructura y cuya participación es fundamental para el alcance de los objetivos del programa o proyecto presentados."

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los veintisiete (27) días del mes de abril del 2012.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) Héctor Rodríguez Chávez, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 08 de junio 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

Nro. 2012-039-A

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "...e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...*";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: "...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...*";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: "...*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la*

Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos";

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010 establece que: "Reconocimiento, homologación y revalidación de títulos.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador.

Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo al trámite correspondiente.";

Que el artículo 129 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: "Notificación a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Todas las instituciones de educación superior del país notificarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida.

Esta información será parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior...";

Que el artículo 182 de dicho cuerpo legal, establece que: "... *la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*";

Que de conformidad con el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación superior, es facultad de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, cuyo uno de sus componentes es el Sistema Académico;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 08 de junio 2012.- f.)
Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Christian Fabara, servidor de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes atribuciones:

a. Administrar los usuarios y claves del Sistema Académico, para lo cual deberá:

1. Previo autorización por escrito del Subsecretario General de Educación Superior, cree usuarios, deshabilite usuarios, restaure las claves de los usuarios de los servidores públicos de la SENESCYT o realice cambios de perfil de acceso a las funcionalidades que preste dicho sistema.
2. Suscribir y entregar las actas de entrega recepción de usuarios y contraseñas del Sistema Académico.
3. Facilitar el soporte en el sitio correspondiente para el cambio de clave general a clave de uso personal, que los servidores públicos manejarán en las actividades a realizarse en su accionar laboral.

Artículo 2.- El ingeniero Christian Fabara, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente delegación, al ingeniero Christian Fabara deberá proceder en armonía con las políticas de la Secretaría, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará periódicamente de los actos o hechos administrativos adoptados. Si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibiere, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 4.- Los actos administrativos que se adopten por delegación serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. El ingeniero Christian Fabara será personal y directamente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 5.- En todos los actos que delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL".

Artículo 6.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, a los once (11) días del mes de mayo del 2012.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Nro. 2012-044

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio s/n, de fecha 16 de mayo de 2012, suscrito por el señor Marco Antonio Raupp – Ministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Brasil, y, por el señor Lino Barañao – Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de Argentina; invitan al señor economista René Ramírez Gallegos – Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Ecuador, a participar en el "...Encuentro de Ministros Hacia una agenda regional en Ciencia, Tecnología e Innovación – I Reunión Sectorial CELAC sobre Ciencia y Tecnología...", a llevarse a cabo el día 05 de junio de 2012, en la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (Av. Alvear 1711), en la ciudad de Buenos Aires – Argentina;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SN-2012-0681-CO, de fecha 22 de mayo de 2012, suscrito por el economista René Ramírez Gallegos - Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; solicita al señor economista Rafael Correa Delgado – Presidente Constitucional de la República del Ecuador, autorización para realizar la "...comisión de servicios al exterior a la Argentina, los días 04 y 05 de junio de 2012, para cumplir actividades oficiales y asistir al Encuentro de Ministros

Hacia una agenda regional en Ciencia, Tecnología e Innovación – I Reunión Sectorial CELAC sobre Ciencia y Tecnología, la cual tiene como propósito debatir sobre el alcance de las políticas públicas en materia de innovación y las diferentes iniciativas que se están llevando a cabo en la región y sobre las prioridades para la Conferencia Rio+20...”;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SN-2012-0680-CO, de fecha 22 de mayo de 2012, suscrito por el economista René Ramírez Gallegos - Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; solicita al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade - Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, autorización para realizar la “...comisión de servicios al exterior a la Argentina, los días 04 y 05 de junio de 2012, para cumplir actividades oficiales y asistir al Encuentro de Ministros Hacia una agenda regional en Ciencia, Tecnología e Innovación – I Reunión Sectorial CELAC sobre Ciencia y Tecnología, la cual tiene como propósito debatir sobre el alcance de las políticas públicas en materia de innovación y las diferentes iniciativas que se están llevando a cabo en la región y sobre las prioridades para la Conferencia Rio+20...”;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SN-2012-0682-CO, de fecha 22 de mayo de 2012, suscrito por el economista René Ramírez Gallegos - Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; solicita al señor economista Rafael Correa Delgado - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, autorización de vacaciones los días miércoles 06 y jueves 07 de junio de 2012; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al máster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez - Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir del día lunes 04 hasta el día jueves 07 del mes de junio de 2012.

Artículo 2.- El máster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, durante el período de subrogación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo al máster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la SENESCYT, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días establecidos para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2012.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 08 de junio 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

Nro. 2012-045

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 640 de fecha 28 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 406 de fecha 17 de marzo del 2011 establece la conformación del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional, y, el numeral cuatro del mismo artículo, determina que el mencionado Comité tendrá como miembro al Secretario Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012-021, de fecha 19 de marzo de 2012, el señor Secretario Nacional Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a los funcionarios: economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, como delegado principal, y, al ingeniero Roberto Vinicio Bustillos Noboa, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), en el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional;

Que mediante Decreto Nro. 1151, de fecha 23 de abril de 2012, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, para que desempeñe el cargo de Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012 - 032, de fecha 24 de abril de 2012, el señor Secretario Nacional Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designa al doctor Enrique Santos Jara, para que desempeñe el cargo de Subsecretario General de Educación Superior dentro de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); y,

Que es necesario designar a nuevos funcionarios como delegados principal y alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT, en el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Enrique Santos Jara - Subsecretario General de Educación Superior, como delegado principal, y al ingeniero Roberto Vinicio Bustillos Noboa - Asesor de Despacho, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

Artículo 2.- El doctor Enrique Santos Jara - Subsecretario General de Educación Superior, como delegado principal, y el ingeniero Roberto Vinicio Bustillos Noboa - Asesor de Despacho, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al doctor Enrique Santos Jara - Subsecretario General de Educación Superior, como delegado principal, y el ingeniero Roberto Vinicio Bustillos Noboa - Asesor de Despacho, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la Ministra de Industrias y Productividad o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Nro. 2012 - 021, de diecinueve (19) de marzo de 2012, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2012.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 08 de junio 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

Nro. 2012-046

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo Nro. 726 de 08 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que: "...El Consejo Sectorial de Desarrollo Social, presidido por el Ministerio Coordinador del Desarrollo Social, se integrará de la siguiente manera: (...) Miembros asociados: (...) i) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación..."

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 807, de fecha 04 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 490, de fecha 13 de julio de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, encarga la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Que mediante Acuerdo Nro. 2011-048, de fecha 16 de agosto de 2011, el señor Secretario Nacional Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación encargado, designó al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade - Subsecretario General de Educación Superior, como delegado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Consejo Sectorial de Desarrollo Social;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Nro. 1151, de fecha 23 de abril de 2012, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, para que desempeñe el cargo de Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012 - 032, de fecha 24 de abril de 2012, el señor Secretario Nacional Educación

Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designa al doctor Enrique Santos Jara, para que desempeñe el cargo de Subsecretario General de Educación Superior dentro de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); y,

Que es necesario designar al nuevo delegado, para que represente al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Consejo Sectorial de Desarrollo Social.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Enrique Santos Jara - Subsecretario General de Educación Superior, como delegado del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Consejo Sectorial de Desarrollo Social.

Artículo 2.- El doctor Enrique Santos Jara - Subsecretario General de Educación Superior, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al doctor Enrique Santos Jara - Subsecretario General de Educación Superior.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Nro. 2011-048, de dieciséis (16) de agosto de 2012, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargado.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2012.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 08 de junio 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

Nro. 2012-047

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 705, publicado en el Registro Oficial Nro. 421, de fecha 06 de abril de 2011, se conformó el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC, el cual establece en su artículo. 3: "...Designar como integrantes del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción a los siguientes organismos: Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo presidirá o su delegado, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, AME, un representante de las facultades de Ingeniería de las universidades y escuelas politécnicas, la Federación Ecuatoriana de Cámaras de la Construcción y Ministerio de Seguridad...".

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al economista Mateo Patricio Villalba Andrade - Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado principal, y al doctor José Augusto Rosero - Asesor de Despacho, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

Artículo 2.- El economista Mateo Patricio Villalba Andrade - Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado principal, y el doctor José Augusto Rosero - Asesor de Despacho, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al economista Mateo Patricio Villalba Andrade - Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado principal, y al doctor José Augusto Rosero - Asesor de Despacho, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Nro. 2012 - 019, de diecinueve (19) de marzo de 2012, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2012.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 08 de junio 2012.- f.)
Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

Nro. 2012-048

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que mediante reforma al artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351, de fecha 29 de diciembre del 2010, se crea el Comité Interministerial de la Calidad;

Que en virtud de la atribución establecida en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, le corresponde a la Ministra o al Ministro de Industrias y Productividad o su delegado, autorizar la asistencia de personas con carácter informativo que sin ser miembros del Comité Interministerial de la Calidad, podrían participar en reuniones específicas, en calidad de asesores u observadores;

Que el día 13 de octubre de 2011, en la primera sesión del Comité Interministerial de la Calidad, en la sala de sesiones del Ministerio de Industrias y Productividad, se resolvió por mayoría aprobar la participación como observador permanente en el seno del Comité a un representante de la SENESCYT;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como observadores permanentes en el Comité Interinstitucional de la Calidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al economista Mateo Patricio Villalba Andrade – Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado principal, y al economista Diego Alfredo Martínez Vinuesa - Asesor de Despacho, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como observadores permanentes en el Comité Interinstitucional de la Calidad.

Artículo 2.- El economista Mateo Patricio Villalba Andrade - Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado principal, y el economista Diego Alfredo Martínez Vinuesa - Asesor de Despacho, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al economista Mateo Patricio Villalba Andrade - Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado principal, y al economista Diego Alfredo Martínez Vinuesa - Asesor de Despacho, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Nro. 2011 – 080, de ocho (08) de noviembre de 2011, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, subrogante.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2012.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 08 de junio 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

Nro. 2012-049

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SN-2012-0791-CO, de fecha 08 de junio de 2012, suscrito por el economista René Ramírez Gallegos - Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; solicita al señor economista Rafael Correa Delgado - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, autorización para hacer uso de sus vacaciones los días 19, 20, 21 y 22 de junio de 2012;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SN-2012-0798-CO, de fecha 11 de junio de 2012, suscrito por el economista René Ramírez Gallegos - Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; solicita al señor economista Rafael Correa Delgado - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, autorización para realizar la comisión de servicios al exterior para cumplir tareas oficiales, durante los días 15 al 18 de junio de 2012, en virtud de que "...esta Secretaría de Estado ha planificado un viaje a Portugal, para tratar temas oficiales con los representantes de la Fundación Champalimaud, para obtener cooperación para el proyecto Ciudad del Conocimiento "Yachay", así como, para los Institutos Públicos de Investigación en el área de las ciencias médicas; para tratar temas con los representantes de Taguspark y de la Universidad de Lisboa, con el propósito de establecer contactos y analizar la posibilidad de obtener cooperación de esas instituciones; y, además, para ser participe de un acto académico en la Universidad de Porto, en la cual en mi calidad de Secretario Nacional disertaré sobre la reforma que vive el sistema de educación superior

del país en estos momentos, como también, de otros temas de competencia de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como son los proyectos Prometeo y Yachay...";

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SN-2012-0799-CO, de fecha 11 de junio de 2012, suscrito por el economista René Ramírez Gallegos - Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; solicita al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade - Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, autorización para realizar la comisión de servicios al exterior para cumplir tareas oficiales, durante los días 15 al 18 de junio de 2012, en virtud de que "...esta Secretaría de Estado ha planificado un viaje a Portugal, para tratar temas oficiales con los representantes de la Fundación Champalimaud, para obtener cooperación para el proyecto Ciudad del Conocimiento "Yachay", así como, para los Institutos Públicos de Investigación en el área de las ciencias médicas; para tratar temas con los representantes de Taguspark y de la Universidad de Lisboa, con el propósito de establecer contactos y analizar la posibilidad de obtener cooperación de esas instituciones; y, además, para ser participe de un acto académico en la Universidad de Porto, en la cual en mi calidad de Secretario Nacional disertaré sobre la reforma que vive el sistema de educación superior del país en estos momentos, como también, de otros temas de competencia de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como son los proyectos Prometeo y Yachay...";

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al máster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez - Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir del día viernes 15 hasta el día viernes 22 del mes de junio de 2012.

Artículo 2.- El máster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, durante el período de subrogación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo al máster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la SENESCYT, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días establecidos para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los once (11) días del mes de junio de 2012.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 08 de junio 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

No. MRL-FI-2012-0332

**EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO
DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES**

Considerando:

Que; el Art. 51 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta Ley;

Que; el segundo inciso del Art. 100 de la LOSEP determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que; mediante Resolución No. MRL-FI-2012-0023, de 31 de enero de 2012, se incorporó en la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior la clase de puesto de Coordinador/a de Despacho Institucional;

Que; con Oficio No. MRL-VSP-2012-0336, del 06 de junio de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales, solicita la reforma a la Resolución No. MRL-FI-2012-0023, de 31 de enero de para su respectivo dictamen presupuestario;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-067, de 24 de abril de 2012, el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público competencias establecidas para el Ministerio de Relaciones Laborales en determinados literales del Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que; el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2012-0339 del 21 de junio de 2012, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir el Art. 3 de la Resolución No. MRL-FI-2012-0023, de 31 de enero de 2012, por el siguiente:

“Art.3 Las autoridades nominadoras señaladas en el Art. 2 de la presente Resolución podrán crear o contratar bajo contrato de servicios ocasionales un Coordinador/a de Despacho Institucional.

El puesto de Coordinador/a de Despacho Institucional tiene como misión el “Dirigir, coordinar y supervisar la gestión del despacho de la autoridad nominadora”.

El o la Coordinador/a de Despacho Institucional deberá presentar un informe de la gestión del Despacho Institucional de manera trimestral.”

Art. 2.- Sustituir el Art. 4 de la Resolución No. MRL-FI-2012-0023, de 31 de enero de 2012, por el siguiente

“Art. 4.- De conformidad con el Art. 114 octavo inciso de la LOSEP, la/el Coordinador/a de Despacho Institucional se exceptúan del pago de horas suplementarias y extraordinarias o trabajo desarrollado en días sábados, domingos o días de descanso obligatorio.”

Art. 3.- De conformidad con el Oficio No. MINFIN-DM-2012-0339 del 21 de junio de 2012, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite Dictamen Presupuestario Favorable, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de julio del presente año.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de junio del 2012.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar G., Viceministro del Servicio Público.

No. SPTMF 191/12

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el Art. innumerado a continuación del Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado faculta a las instituciones del Estado establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio del 2008, se dispuso que las competencias otorgadas a la Dirección General de la Marina Mercante en la Ley General de Puertos, Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador, la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas y su reglamento, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático y varias del Reglamento a la Actividad Marítima, como Autoridad Portuaria Nacional y de Control del Transporte Marítimo y Fluvial, pasen a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante Resolución No. SPTMF 012/10 publicada en el Registro Oficial No. 151, Martes 16 de Marzo de 2010, se expidió el Reglamento de Tarifas por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo/2012 se considera a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial como la Autoridad Portuaria y Marítima Nacional y del Transporte Acuático, le otorga competencias, atribuciones y funciones, derivadas de la aplicación de las leyes: Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Ley de Régimen Administrativo Portuario, Ley General de Puertos, Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas y su reglamento, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático y su reglamento, Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial y el Reglamento a la Actividad Marítima;

Que, es necesario incluir dentro del Reglamento de Tarifas por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial vigente, los productos y servicios derivados de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 1087, como la Autoridad Portuaria y Marítima Nacional y del Transporte Acuático;

En uso de sus atribuciones legales determinadas en la Ley de Modernización del Estado,

Resuelve:

Expedir la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 1.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Capítulo I

NORMAS GENERALES

Art. 2.- Los derechos por servicios prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en el ejercicio de sus funciones, son los que se establecen y regulan en esta normativa tarifaria.

Art. 3.- Los derechos por servicios prestados a las naves se han establecido en función del servicio que prestan y a su tonelaje de registro bruto.

Art. 4.- El otorgamiento de copias certificadas de documentos emitidos por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial estará sujeto al pago de USD 1,03 por cada hoja.

Por certificaciones que no estén establecidas en esta normativa tarifaria, se cancelará USD \$ 5,00.

Art. 5.- Todos los valores establecidos en la presente normativa tarifaria, serán reajustados anualmente en el 100% del incremento porcentual del índice de precios al consumidor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC- correspondiente al año inmediato anterior.

En el caso de que se requiera una reestructuración parcial o total del presente reglamento, así como reformar el valor de los derechos a ser cobrados, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial podrá realizar este cambio, en base a un estudio de costos o técnico-económico.

Art. 6.- La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial efectuará un adecuado control del sistema de las recaudaciones que provengan de este reglamento, así como recaudará los valores determinados por cada formato utilizado en la expedición de matrículas u otros servicios prestados.

Art. 7.- Para el cálculo de los valores a pagar se consideran: El Tonelaje de Registro Bruto (TRB) o el Tonelaje Bruto (TB) y la eslora máxima de las naves; para las nacionales serán los que figuren en el certificado de arqueo de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial o la autoridad competente en el momento de su emisión y para las extranjeras, los que figuren en el certificado internacional de tonelaje otorgado por el país de bandera o por cualquier sociedad clasificadora de buques en su nombre.

Art. 8.- Los servicios que preste la Subsecretaría se realizarán en días hábiles. Excepcionalmente los servicios públicos podrán prestarse en días no hábiles, previa autorización del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial o de quien haga sus veces y de la forma que dispone la ley.

Art. 9.- Los valores correspondientes a todo tipo de formularios y documentos que la autoridad marítima emplee

para la prestación de los servicios indicados en este reglamento, será establecido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, de acuerdo con el costo de los mismos.

Art. 10.- La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial tendrá el control, manejo y administración de los derechos que se establecen en el presente reglamento.

Art. 11.- En el caso de retraso en el pago de renovación de matrículas y/o derechos anuales que no fueren realizados en los tiempos determinados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, procederá al cobro de los intereses por mora de acuerdo a la tasa legalmente fijada por el Banco Central del Ecuador.

Art. 12.- Los reclamos administrativos que presenten los usuarios de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial serán tramitados por ella de conformidad con el procedimiento administrativo determinado en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 13.- La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá establecer el valor de los servicios no contemplados en esta normativa tarifaria y adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de que en todo momento exista una proporción adecuada entre los servicios prestados y los derechos que deban cancelar los usuarios.

Capítulo II

DE LAS TARIFAS POR EMISIÓN DE DOCUMENTOS

Art. 14.- Las personas naturales o jurídicas, según sea el caso pertinente que deseen obtener o renovar una matrícula de Armador, Agencia Naviera, Operador Portuario de Buque (OPB), Operador Portuario de Carga (OPC), Operador Portuario de Servicios Conexos (OPSC), Operador Portuario de Pasajeros (OPP); y, Registro Provisional de Consolidador/Desconsolidador, así como por la actualización y/o modificación de documentos emitidos por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, estarán sujetas al pago de los valores que se detallan a continuación:

Sección I

DE LOS ARMADORES

Art. 15.- Los armadores deberán cancelar los valores en forma anual en el primer mes de cada año.

Tamaño de las Naves	USD
De 50 a 100 TRB	65,54
>100 hasta 1.000 TRB	131,06
>1.000 hasta 20.000 TRB	219,31
>20.000 hasta 50.000 TRB	262,13
>50.000 TRB	393,20

Por actualización de matrículas por adición de nave(s), en caso de mantenerse en el rango cancelado anteriormente en su matrícula a ser actualizada, se procederá únicamente al cobro de:

Descripción	USD
Actualización de documento	13,11

Por actualización de matrículas por adición de nave(s), en caso de sobrepasar el rango cancelado anteriormente en su matrícula a ser actualizada, se deberá cancelar de acuerdo al rango respectivo conforme al tamaño de la(s) nave(s) y se procederá además al cobro de la actualización del documento.

Sección II

DE LAS AGENCIAS NAVIERAS

Art. 16.- MATRÍCULA DE AGENCIA NAVIERA (La matrícula de Agencia Naviera tendrá el carácter de permanente, debiendo cancelar los valores en forma anual, dentro del primer mes de cada año).

Agencia Naviera de Tráfico Nacional	USD
Inscripción	236,56
Renovación	218,48
Extensión a otro puerto	218,48

Agencia Naviera de Tráfico Internacional	USD
Inscripción	283,87
Renovación	262,18
Extensión a otro puerto	262,18

Descripción	USD
Actualización de documento	13,11

Sección III

DE LOS CONSOLIDADORES Y/O DESCONSOLIDADORES

Art. 17.- El Registro Provisional de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga Marítima se realizará, a fin de que el solicitante prosiga con los trámites correspondientes tales como la calificación ante la Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Consolidador y/o Desconsolidador	USD
Registro provisional	209,78

Sección IV

OTROS SERVICIOS DE PRESATADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Art. 18.- Otros servicios que presta la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial.

Registros	USD
Registro de contratos de fletamento, arrendamiento, asociación etc., de naves de bandera ecuatoriana o extranjera	13,11
Autorizaciones excepcionales de prestación de servicios	209,78
Autorización de frecuencias, horarios e itinerarios de prestación de servicios del transporte público marítimo de cabotaje y al exterior.	65,54
Autorización de frecuencias, horarios e itinerarios de prestación de servicios del transporte público fluvial.	13,11
Autorización de Desguace de naves	131,06

Sección VI

DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

Art. 19.- La matrícula otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional, para los OPC, OPB, OPSC y OPP es a nivel nacional con una validez de cinco años fiscales debiendo cancelar los valores anuales hasta el 31 de enero de cada año:

Inscripción, renovación, derecho anual operación y emisión por pérdida	USD
Operador Portuario de Buque (OPB)	262,18
Operador Portuario de Carga (OPC)	262,18
Operador Portuario de Servicios Conexos (OPSC)	209,74
Operador Portuario de Pasajeros (OPP)	262,18
Emisión por pérdida o deterioro de documento	51,12

Sección VII

DE LAS ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES DE DOCUMENTOS

Art. 20.- Las personas naturales o jurídicas que posean matrículas de armador, agencias navieras, operadores portuarios de buque, operadores portuarios de carga, operador portuario de servicios conexos y operadores portuarios de pasajeros, podrán realizar las actualizaciones o modificaciones de documentos que se señalan a continuación, por lo que pagarán una tarifa única.

Actualizaciones o Modificaciones	USD
Cambio representante legal	13,11
Cambio de denominación o razón social	13,11
Ampliación de servicios OPB, OPC, OPSC y OPP	13,11
Modificación de matrícula	13,11

Capítulo III

DE LAS TARIFAS POR INSPECCIONES

Art. 21.- Las inspecciones que se realicen como requisito previo a la obtención de:

a) Permisos de construcción, operación, modificación y ampliación de instalaciones marítimas y/o fluviales, muelles, embarcaderos y otras facilidades portuarias, estarán sujetas a las siguientes tarifas:

Tarifa de Inspección	USD/
Dentro del perímetro urbano (de la oficina de la SUBSEC que realiza la inspección)	54,47
Fuera del perímetro urbano	108,92
Cuando la inspección sea en lagos, ríos, esteros o mar abierto, se recargará el 50% del valor establecido para fuera del perímetro urbano.	

b) Matrícula de Agencia Naviera

Tarifa de Inspección	USD/
Dentro del perímetro urbano (de la oficina de la SPTMF que realiza la inspección)	54,47
Fuera del perímetro urbano, excepto Esmeraldas y los cantones de las provincias de Galápagos y del Oriente	108,92
Cuando la inspección sea en Esmeraldas	245,00
Cuando la inspección sea en alguno de los cantones de la provincia Insular de Galápagos	370,00
Cuando la inspección sea en alguna ciudad o cantón de las provincias del Oriente.	370,00

Capítulo IV

DE LAS TARIFAS POR APLICACIÓN DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE ACUÁTICO Y ACTIVIDADES CONEXAS

Art. 22.- El otorgamiento de la calificación y registro, autorización de importación de naves, autorización de fletamento de naves a casco desnudo, inspecciones y autorización de importación de bienes que se detallan en el anexo del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, estará sujeta al pago de los valores que a continuación se detalla:

Calificación y registro de personas naturales y jurídicas	USD 34,29
---	-----------

VERIFICACIONES EN SITIO

A buques, naves y embarcaciones, previo a la importación o fletamento a casco desnudo

De 500 TRB en adelante	USD 685,74
------------------------	------------

AUTORIZACIONES

Importación de buques, naves y embarcaciones.

Tamaño de las Naves	USD
de 0 TRB hasta 10 TRB	137,15
>10 TRB hasta 150 TRB	205,73
>150 TRB hasta 500 TRB	411,45
>500 TRB	685,74
Fletamento a casco desnudo para todas las naves sin importar el tamaño	685,74

Importación de los demás bienes enumerados en el anexo del reglamento a la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, según el monto de la factura comercial (FOB)

Monto Factura Comercial (FOB)	USD
De USD 0 hasta USD 3.000	68,58
> USD 3.000 hasta USD 10.000	137,15
> USD 10.000	205,73

INSPECCIONES

A buques, naves, embarcaciones importados o fletados a casco desnudo	USD 68,58
Cuatrimstral o de consumo de bienes importados por cada autorización de importación	USD 34,29

Capítulo V

DE LAS TARIFAS POR APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS, CODIFICACIONES, LIQUIDACIONES Y DISOLUCIÓN, Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS, DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES

Art. 23.- Las organizaciones, corporaciones y/o fundaciones que por su objeto social y porque reciban recursos públicos por cualquier concepto inherentes al marco legal y reglamentario relacionado con esta Cartera de Estado, deberán registrarse en esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, y estarán sujetas al pago de los valores que se detallan a continuación:

Concepto	USD
Por aprobación de estatutos	283,87
Por reforma de estatutos	262,19
Por codificaciones de estatutos	262,19
Por liquidación y disolución de la organización, corporaciones y/o fundaciones	209,71
Por registro de socios	34,29
Por registro de directivas	34,29
Por foja foleada	1,09

Capítulo VI

DE LOS DERECHOS POR DOCUMENTOS DE LAS NAVES

Art. 24.- El otorgamiento de patentes, pasavantes, matrículas y más documentos que obligatoriamente deben

obtener los armadores de las naves, estará sujeto al pago de los valores que a continuación se detallan:

CONCEPTO	UNIDAD	USD \$
Informes favorables para nacionalización	USD 0,09 x cada TRB	Min. USD 13,09
Documentos de responsabilidad civil	USD 0,02 x cada TRB	Min. USD 2,18
- Patentes	USD 0,01 x cada TRB	Min. USD 4,36
- Pasavantes	USD 0,01 x cada TRB	Min. USD 4,36
- Matrículas	USD 0,02 x cada TRB	Min. USD 2,18
- Matrículas provisionales	USD 0,01 x cada TRB	Min. USD 1,09
- Estudio de planos y memoria técnica	USD 0,09 x cada TRB	Min. USD 13,10
- Certificado de arqueo (naves de eslora menor a 24 mts)	USD 0,04 x cada TRB	Min. USD 2,18 Max. USD 131,07
- Avalúo (VAE)	USD 0,003 x el valor total del avalúo	Min. USD 2,18 Max. USD 131,07
- Clasificación	USD 0,006 x cada TRB	Min. USD 1,09
- Certificado único de arqueo, avalúo y clasificación (naves menores de 10 TRB)	USD 1,92	TARIFA UNICA USD 2,18
Líneas de carga y francobordo (naves de eslora menor a 24 mts)	USD 0,01 x cada TRB	Min. USD 1,09
- Aprobación de estudio de estabilidad de las naves, supervisión de la prueba de estabilidad	USD 48,07	Tarifa única USD 54,61
- Inspecciones especiales (trámites de nacionalización investigación, etc.)	USD 19,22	Tarifa única USD 21,84
- Estudio y aprobación de documentos técnicos	USD 9,61	Tarifa única USD 10,92
- Licencia de construcción y/o modificación	USD 3,84	Tarifa única USD 4,36
- Permiso de vare /desvare	USD 0,20 x cada metro de eslora	USD 0,23
- Documento de dotación mínima de seguridad	USD 5,78	Tarifa única USD 6,57
- Por cancelación de patente	USD 5,78	Tarifa única USD 6,57
- Por cancelación de matrícula	USD 5,78	Tarifa única USD 6,57

Nota: En caso de fracciones de tonelaje o eslora, para efectos de cálculo se subirá a la unidad superior.

Art. 25.- Cuando a petición de los propietarios, se autorice el cambio de nombre de las naves, se cancelen las matrículas para que se registren en otra jurisdicción o se produzca el cambio de propietario, estos deben canjear los documentos y certificados estatuarios vigentes, para lo cual deben presentar una solicitud en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Por el otorgamiento de los documentos cancelarán un valor único, los que tendrán la misma fecha de vigencia de los documentos que se canjean, como a continuación se expresa:

Naves de 11 a 99 TRB USD 31,94

Naves más de 99 TRB USD 63,87

Capítulo VII

DE LOS DERECHOS POR INSPECCIONES A LAS NAVES

Sección I

INSPECCIONES DE ABANDERAMIENTO

Art. 26.- El control del estado de abanderamiento se realizará mediante las inspecciones estatutarias y la inspección de seguridad y prevención de la contaminación en cumplimiento de los convenios internacionales, Código de Policía Marítima, Reglamento a la Actividad Marítima y más resoluciones que se emitan.

Art. 27.- La armonización de las inspecciones y reconocimientos de naves de carga mayores de 500 TRB y de pasaje de más de 12 pasajeros que pernocten abordo, será a la fecha del aniversario del carenamiento de la nave; las otras naves serán armonizadas al 31 de marzo de cada año. La fecha de armonización significa que cualquiera sea la fecha de la inspección, la fecha del certificado será la del aniversario del carenamiento o el 31 de marzo.

Art. 28.- Las inspecciones de seguridad y prevención de la contaminación de las naves, recibirán un certificado y los derechos por este servicio son los siguientes:

De 11 a 150 TRB USD 0,26 por TRB

De más de 150 TRB a 499.99 TRB USD 0,40 por TRB

Art. 29.- Por la inspección y emisión del certificado de exención o reconocimiento de métodos o sistemas alternos a lo establecido en las reglas de los convenios:

- Inspección y certificado 15% de la inspección inicial correspondiente.

Nota: El certificado de exención o reconocimiento tendrá una validez quinquenal igual a la del certificado estatuario al que se relaciona.

Art. 30.- Por la inspección y emisión del certificado de sistemas anticrustantes (IASC).

TRB	Inspección inicial renovación
Hasta 1000	\$ 63,87
De más de 1000-1500	\$ 102,20
De más de 1500	\$ 127,75

El certificado (IASC) será obligatorio para naves de 400 TRB en adelante y naves de pasaje de 12 pasajeros en adelante. La inspección será pasada cuando la nave cumpla mantenimiento en dique.

Art. 31.- Para naves extranjeras en fletamento o contrato de asociación, el documento de dotación mínima tendrá un recargo del 100% del costo establecido para naves nacionales y su validez será la misma del contrato o fletamento registrado.

Art. 32.- Cuando se inspeccione y emita un certificado estatuario a naves extranjeras a solicitud de su gobierno, el costo de dicho servicio tendrá un recargo del 100% del costo establecido para naves nacionales.

Art. 33.- El certificado de arqueo de las naves, cuya vigencia será permanente, mientras no exista cambio de nombre de la nave o se realice modificaciones estructurales como se establece en el Convenio Internacional de Arqueo. El avalúo y clasificación de la nave serán incluidos en la matrícula anual que confiere la Capitanía de Puerto de Registro.

Las inspecciones iniciales para arqueo, avalúo y clasificación, así como las de renovación, tendrán el costo establecido en este reglamento.

Art. 34.- Cuando las inspecciones se realicen fuera del período ordinario de inspecciones, el armador cancelará el costo de la inspección más un recargo del 25%.

Art. 35.- Las embarcaciones menores de hasta 10 toneladas de registro pagarán una tarifa única de USD 2,18 por la inspección anual de seguridad.

Art. 36.- Las naves de tráfico nacional de más de 50 TRB, para realizar una travesía entre el continente y Galápagos, deberán cumplir una inspección adicional de reconocimiento y por dicho servicio cancelarán USD 13,15 más 0,19 por TRB.

Art. 37.- En las reinspecciones para verificar la solución de novedades y deficiencias encontradas en las inspecciones, se cancelará el 25% del valor de la inspección.

Sección II

INSPECCIONES ESTATUTARIAS

Art. 38.- Las naves de carga general de 500 TRB o más, las que transportan más de 12 pasajeros pernoctando abordo y

los pesqueros de 500 TRB o más, recibirán certificación con este tipo de inspección y pagarán los siguientes derechos por este servicio:

a) Seguridad.

1. Buques de pasaje (por TRB). Validez un año.

TRB	ANUAL
Hasta 500	USD 554,33
Prórroga de certificado estatutario (25%)	USD 138,58
De más de 500 a 1.500	USD 1.097,19
Prórroga de certificado estatutario (25%)	USD 274,27
De más de 1.500	USD 1.440,05
Prórroga de certificado estatutario (25%)	USD 360,01

2. Buques tanque y de carga general (por TRB). Validez cinco años.

TRB	Inicial y renovación quinquenal	Endoso anual
Hasta 1.500	USD 795,47	USD 554,33
Prórroga de certificado estatutario 25%	USD 198,87	USD 138,58
De más de 1.500 a 2.500	USD 1.056,08	USD 726,88
Prórroga de certificado estatutario 25%	USD 264,02	USD 181,72
De más de 2.500	USD 1.344,05	USD 891,47
Prórroga de certificado estatutario 25%	USD 336,01	USD 222,87

Nota: Los endosos anuales se emitirán luego de la inspección correspondiente.

b) Prevención de la contaminación IOPP. Validez cinco años.

TRB	Inicial y renovación quinquenal	Endoso anual
Hasta 1.500	USD 603,48	USD 205,72
Prórroga de certificado estatutario 25%	USD 150,87	USD 51,43
De más de 1.500 a 2.500	USD 768,03	USD 274,30
Prórroga de certificado estatutario 25%	USD 192,01	USD 68,57
De más de 2.500	USD 932,61	USD 342,87

Nota: El certificado IOPP es obligatorio para buques de carga de 400 TRB en adelante y buques tanques de 150 TRB en adelante.

c) Líneas de carga y francobordo. Validez cinco años.

	Inicial y renovación quinquenal	Endoso anual
24 mts de eslora en adelante	USD 0,27 por TRB máximo USD 647,96	USD 0,14 por TRB máximo USD 328,55
Prórroga de certificado estatutario 25%	USD 0.06	USD 0.03

Nota: El certificado internacional de líneas de carga es obligatorio para buques con eslora de 24 metros en adelante.

d) Arqueo. Validez permanente.

	Inicial y renovación	
24 mts de eslora en adelante	USD 0,27 por TRB	Máximo USD 657,09
Prórroga de certificado estatutario 25%	USD 0,06	USD 0,03

Nota: El certificado internacional de arqueo es obligatorio para buques con eslora de 24 metros en adelante y deberá ser renovado en caso de modificación de las dimensiones de la nave.

e) Inspecciones adicionales.

Inspecciones de nuevas construcciones	0,20 por TRB
Re inspección (0,25 V/INSPEC)	0,05 por TRB
Inspecciones por siniestro o accidente	0,14 por TRB
Re inspección (0,25 V/INSPEC)	0,03 por TRB
Inspección en dique/inspección submarina	0,20 por TRB
Re inspección (0,25 V/INSPEC)	0,05 por TRB
Inspección de reparación mayor, modificación o alteración	0,14 por TRB
Re inspección (0,25 V/INSPEC)	0,03 por TRB

Nota: En caso de fracciones de tonelaje, para efectos de cálculo se subirá a la unidad superior.

Art. 39.- Las prórrogas de certificados estatutarios, concedidas a solicitud de los armadores o agentes de naves, pagarán el 25% de la tarifa establecida para ese documento.

Sección III

INSPECCIONES DE ESTADO RECTOR DE PUERTO

Art. 40.- Las inspecciones se cancelarán solamente cuando existan motivos fundados para una inspección más detallada.

Inspección inicial	Sin costo
Inspección detallada	USD 617,17
(Más un porcentaje de USD 0,01 por TRB)	USD 0,01

Sección IV

INSPECCIONES DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Art. 41.- Los armadores o agentes de naves pagarán por inspección de control de contaminación los siguientes valores:

Buques mercantes nacionales y extranjeros de tráfico internacional USD \$ 6,56 por cada entrada a puerto.

Buques tanqueros nacionales y extranjeros de tráfico internacional (excepto en terminales petroleros, en los que pagarán de acuerdo a su propio reglamento) USD 9,83 por cada entrada a puerto.

Todo tipo de nave de tráfico nacional mayores de 50 TRB* USD 0,23 anuales por cada TRB.

* En este caso, el pago se efectuará en la renovación de la matrícula anual de la nave.

Sección V

AUDITORIAS A SISTEMAS DE GESTIÓN DE NAVES

Art. 42.- La certificación del cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad de Naves conforme lo establecen los convenios internacionales y leyes y reglamentos de la República estará sujeta al pago de los valores que se señalan a continuación:

	Menores de 500 TRB	Mayores de 500 TRB
Revisión y aprobación del Manual de Gestión de Seguridad	USD 274,30	USD 411,58
Auditoría inicial a las oficinas	USD 342,87	USD 514,31
Auditoría inicial a los buques	USD 342,87	USD 514,31
Auditoría adicional oficina o buque	USD 257,14	USD 385,71
Auditoría anual o intermedia oficina o buque	USD 257,14	USD 385,71
Emisión del DOC o SMC	USD 68,58	USD 68,58
Endoso del DOC o SMC	USD 34,30	USD 34,30
Revisión aprobación plano seguridad buque	USD 154,29	USD 205,72
Aprobación del SOPEP o SIPE del buque y planes de manejo	USD 154,29	USD 205,72
Ejercicio anual de emergencia a bordo	USD 154,29	USD 205,72

Capítulo VIII

DE LOS DERECHOS POR PERMISOS DE TRÁFICO

Art. 43.- El otorgamiento del permiso de tráfico para naves nacionales y extranjeras de tráfico nacional e internacional, estará sujeto al pago de los siguientes valores:

a) Para naves en tráfico nacional:

1. De bandera nacional en tráfico regular:

Por tiempo completo (más de seis meses)	USD 10,92
Temporal (menos de seis meses)	USD 7,65
Provisional (máximo quince días)	USD 5,46
Un viaje (traslado de un puerto a otro)	USD 3,94

2. De bandera extranjera fletadas por empresas navieras nacionales de servicio regular y naves pesqueras en contrato de asociación:

Por tiempo completo (más de seis meses)	USD 19,71
Temporal (menos de seis meses)	USD 10,92
Provisional (máximo quince días)	USD 7,65
Un viaje (traslado de un puerto a otro)	USD 5,26

b) Para naves en tráfico internacional:

1. De bandera nacional o fletadas por empresas navieras nacionales de servicio regular:

Por tiempo completo (más de seis meses)	USD 19,71
Temporal (menos de seis meses)	USD 13,10
Provisional (máximo quince días)	USD 10,92

2. De bandera extranjera que ingresan por:

Carga de maquila o trasbordo de carga	USD 19,71
Nacionalización	USD 19,71
Aprovisionamiento, cambio de tripulación	USD 10,92
Un viaje (libre operación)	USD 13,88
Arribo forzoso	USD 10,92

c) Autorizaciones especiales.

Las autorizaciones para transporte de vehículos y botes a Galápagos u otra autorización especial, estarán sujetas al pago de una tarifa única de USD 2,62.

Capítulo IX

DE LOS DERECHOS POR CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN MARÍTIMA

Art. 44.- La certificación del cumplimiento del Código de Protección Marítima por las naves e instalaciones portuarias (PBIP) estará sujeta al pago de los valores que se señalan a continuación:

Aprobación de la evaluación de protección de instalación portuaria	USD 411,44
Aprobación del plan de protección de buques/instalaciones portuarias	USD 411,44
Enmiendas al plan de protección de buques/instalaciones portuarias	USD 137,14
Auditoría inicial de la instalación portuaria	USD 1.028,61
Auditoría anual de la instalación portuaria	USD 822,89
Auditoría adicional de la instalación portuaria	USD 411,44
Emisión de la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria	USD 68,58
Endoso de la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria	USD 34,29
Emisión del registro sinóptico continuo de naves de bandera nacional	USD 68,58
Actualización del registro sinóptico continuo	USD 34,29
Auditoría inicial del buque	USD 685,74
Auditoría intermedia del buque	USD 514,31
Auditoría adicional del buque	USD 342,87
Emisión del certificado internacional de protección del buque	USD 68,58
Endoso del certificado internacional de protección del buque	USD 34,29
Ejercicio de protección en instalaciones portuarias	USD 342,87
Ejercicio de protección en buques	USD 342,87

Capítulo X

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS AL PERSONAL MERCANTE

Art. 45.- El personal mercante de abordaje y de tierra, cancelará los siguientes derechos por matrícula:

A PERSONAL DE ABORDAJE (vigencia 5 años)

1. OFICIALES DE CUBIERTA		
Capitanes:	USD	OBSERVACIONES
- Capitán de Altura	117,97	
- Oficial de Cubierta de Primera	75,36	
- Oficial de Cubierta de Segunda	65,53	
- Oficial de Cubierta de Tercera	58,98	
Capitanes:	USD	
Oficiales de máquinas:		
- Jefe de Máquinas	91,77	
- Oficial de Máquinas de Primera	75,36	
- Oficial de Máquinas de Segunda	65,53	
- Oficial de Máquinas de Tercera	58,98	

Oficiales de servicios auxiliares:		
- Oficial Electricista	75,36	
- Oficial Operador General de Radiocomunicaciones	91,74	
- Oficial Radioperador de Primera	75,36	
- Oficial Radioperador de Segunda	65,53	
- Oficial de Refrigeración	75,36	
- Oficial Electrónico	75,36	
- Oficial Médico	91,74	
- Oficial Contador	75,36	
2. TRIPULANTES DE CUBIERTA:		
- Patrón de Altura	58,98	
- Patrón Costanero	29,48	
- Contramaestre	29,48	
- Timonel	22,94	
- Marinero	16,38	
DE MAQUINAS:		
- Maquinista	29,48	
- Motorista	22,94	
- Aceitero	16,38	
DE SERVICIOS AUXILIARES:		
- Radioperador	29,48	
- Electrónico	29,48	
- Electricista	29,48	
- Mecánico de Refrigeración	29,48	
- Mecánico Soldador	29,48	
- Mecánico Tornero	29,48	
- Mecánico de Cubierta	29,48	
- Mecánico Tornero Soldador	29,48	
- Mecánico Operador de Bomba	16,38	
- Carpintero	16,38	
- Enfermero	16,38	
- Mayordomo	58,98	
Estibador de carga a bordo	10,00	
- Cocinero	45,88	
- Camarero	16,38	
- Salonero	16,38	
- Representante del Armador a Bordo	235,92	
3. PERSONAL DE SERVICIOS ESPECIALES BUQUES DE TURISMO:		
- Director de Cruceros	75,36	
- Médico	91,74	
- Administrador	75,36	
- Gerente Hotelero	75,36	
- Asistente Gerente Hotelero	58,98	
- Jefe de Cocina	58,98	
- Jefe de Bar	58,98	
- Jefe de Salón	58,98	
- Jefe de Bodega	58,98	
- Jefe de Lavandería	58,98	
- Recepcionista	16,38	
- Bodeguero	16,38	
- Lavandero	16,38	
- Panadero	16,38	

- Músico	16,38	
- Posillero	16,38	
- Barman	16,38	
- Relacionista Público	29,48	
- Encargado de Boutique	29,48	
- Ama de Llaves	16,38	
- Masajista	19,72	
- Profesor de Idiomas	19,72	
- Pasajero Invitado	29,48	
4. PERSONAL DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS:		
- Capitán de yate de altura	117,97	
- Capitán de yate deportivo	117,97	
- Patrón de yate deportivo	88,47	
- Timonel de yate deportivo	45,88	
- Marinero de yate deportivo	29,48	
5. PERSONAL DE BUQUES PESQUEROS INDUSTRIALES		
CUBIERTA:		
OFICIALES:		
- Capitán de pesca de altura	117,97	
TRIPULANTES DE CUBIERTA:		
- Patrón de pesca de altura	58,98	
- Patrón de pesca costanero	29,48	
- Timonel de buque pesquero	22,94	
- Jefe de cubierta de buque pesquero	22,94	
- Marinero pescador	16,38	
MAQUINAS:		
- Jefe de máquinas de buque pesquero	81,92	
TRIPULANTES DE MAQUINAS:		
- Maquinista de buque pesquero	29,48	
- Motorista de buque pesquero	22,94	
- Operador de máquinas de buque pesquero	16,38	
6. PERSONAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES		
- Patrón de pesca artesanal	13,11	
- Timonel de pesca artesanal	9,83	
- Pescador artesanal	9,83	
- Motorista de embarcaciones de pesca artesanal	9,83	
Capitanes:		
PERSONAL AUXILIAR DE BUQUES PESQUEROS:		
- Observador de pesca	58,98	
- Técnico de pesca	58,98	
- Mecánico soldador de buque pesquero	29,48	
- Electricista refrigerante de buque pesquero	29,48	
- Cocinero de buque pesquero	19,72	

7. PERSONAL DE EMBARCACIONES FLUVIALES		
- Timonel fluvial	13,11	
- Marinero fluvial	9,83	
- Maquinista fluvial	9,83	
- Motorista fluvial	9,83	
- Motorista fuera de borda	9,83	
- Aceitero fluvial	9,83	
- Cocinero fluvial	9,83	
- Patrón de bahía	22,94	
- Marinero de bahía	9,83	
B. PERSONAL DE TIERRA Y PORTUARIO:		
SE OTORGA PERMISO EN CASOS EXCEPCIONALES		USD
- Capitán autorizado de buque igual o menor a 3.000 TRB	235,92	
MATRÍCULA DE PRÁCTICOS Y CAPITANES DE AMARRE (Vigencia 5 años)		
- Práctico de Puerto o Terminales Petroleros	235,92	
- Práctico del Río Guayas - Cascajal	235,92	
- Práctico del Puerto Marítimo de Guayaquil	235,92	
- Práctico del Puerto Marítimo de Manta	235,92	
- Práctico del Puerto Marítimo de Esmeraldas	235,92	
- Práctico del Puerto Marítimo de Pto. Bolívar	235,92	
- Práctico del Terminal Petrolero de Balao	235,92	
- Práctico del Terminal Petrolero de La Libertad	235,92	
- Práctico del Terminal Petrolero del Salitral	235,92	
- Capitán de Amarre/Control de Carga Ptos. y Terminales	235,92	
- Capitán de Amarre/Control de Carga del Term. La Libertad	235,92	
- Capitán de Amarre/Control de Carga del Term. del Salitral	235,92	
- Capitán de Amarre/Control de Carga del Term. de Balao	235,92	
MATRÍCULA PERSONAL DE TIERRA (Vigencia 2 años)		
- Representante de Empresa Naviera	235,92	
- Inspector de cubierta y máquinas	235,92	
- Inspector de carga/descarga	117,97	

- Inspector de hidrocarburos	117,97	
- Jefe inspectores de carga/descarga de hidrocarburos	147,45	
- Inspector de sanidad agropecuaria	117,97	
- Funcionario de empresa naviera tráfico internacional	65,53	
- Funcionario de empresa naviera tráfico nacional	32,76	
- Funcionario de Emp. operador portuario de buque	65,53	
- Funcionario de Emp. operador portuario de carga	65,53	
- Funcionario de empresa servicios complementarios	15,71	
- Agente de naves de tráfico internacional	88,47	
- Agente de naves de tráfico nacional	88,47	
- Agente de documentos marítimos	88,47	
- Personal de empresa operador portuario de carga	32,76	
- Personal de empresa operador portuario de buque	32,76	
- Personal de empresa de servicios complementarios	32,76	
- Guía turístico	58,98	
- Guía naturalista	58,98	
- Guía naturalista - buzo	117,97	
- Guía buzo	58,98	
- Buzo deportivo	58,98	
- Buzo profesional	88,47	
- Comerciante marítimo	16,38	
- Verificador/chequeador	16,38	
- Tarjador	29,48	
- Calificador de frutas	16,38	
- Salvavidas	9,83	
- Capataz	29,48	
- Ayudante de capataz	16,38	
- Operador de equipo portuario de tierra y a bordo	29,48	
- Jornalero	16,38	
- Estibador de carga general	16,38	
- Estibador de frutas	16,38	
- Carpintero naval	16,38	
- Pintor	16,38	
- Operador de radiocomunicaciones/tier	60,69	
- Guardián	29,48	
- Fumigador	16,38	
- Chofer recolector	29,48	
- Recolector de desechos	16,38	
- Desviscerador (desbuchador)	16,38	
- Jefe de bahía	117,97	
- Mecánico de equipo portuario	19,72	
- Inspector de naves menores (de 01 a 100 TRB)	39,42	

- Inspector de naves mayores (de 101 TRB en adelante)	137,99	
- Inspector naval de nuevas construcciones	68,99	
- Auditor externo de protección marítima de inst. portuarias	137,99	
- Auditor interno de protección marítima de inst. portuarias	137,99	
- Auditor de gestión de seguridad (ISM)	137,99	
- Auditor líder de gestión de seguridad o auditor líder de protección marítima	137,99	

C. POR DOCUMENTOS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL MARÍTIMO.

- Certificado de Competencia Inglés/Español	1,32
- Certificado de Competencia Español	1,32
- Título Inglés Español	1,32
- Refrendo Inglés/Español	1,32
- Título en Español	1,32
- Refrendo de título de Curso de Formación/Ascenso en Español	4,60
- Refrendo de reconocimiento de título otorgado por otra autoridad marítima	4,60

Art. 46.- El personal de la Marina Mercante Nacional, deberá canjear las matrículas (carnet marítimo) en el formato único que con niveles de seguridad eviten la falsificación o adulteración del documento, conforme lo establezca la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 47.- El carnet marítimo con niveles de seguridad tendrá un valor (USD 7,95) siete dólares americanos con noventa y cinco centavos, a excepción del carnet marítimo artesanal que tendrá un valor de (USD 5,11) cinco dólares con once centavos americanos.

Art. 48.- La matrícula (carnet marítimo) canjeada tendrá la misma vigencia que la emitida anteriormente, para el efecto se informará al personal marítimo de tráfico nacional, que el canje de matrículas se realizará en forma progresiva donde determine la SPTMF.

Art 49.- La matrícula para el personal marítimo de tráfico internacional (SEAMAN BOOK) tendrá un costo de \$10

Art. 50.- Es obligatorio para todo el personal marítimo nacional y extranjero el canje de la matrícula (carnet marítimo), para el efecto el trámite lo realizará conforme se indica a continuación:

- En las capitánías de puerto jurisdiccional, el personal de tráfico nacional.
- En la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, los oficiales mercantes y el personal extranjero.

Art. 51.- En caso de pérdida del carnet o del libretín (SEAMAN BOOK), según el caso, el personal mercante cancelará el 50% del valor indicado en el artículo anterior.

Art. 52.- Para el personal de dragas, torres de exploración y explotación de hidrocarburos y otros tipos de artefactos navales y que por su especialidad no conste en el Art. 44 se aplicará el valor que más se asimile, de acuerdo a las funciones que cumple a bordo.

Art. 53.- Los ciudadanos extranjeros que tengan autorización para servir en la Marina Mercante Ecuatoriana de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, cancelarán por sus matrículas los valores indicados en el Art. 44 con el 50% de recargo.

Art. 54.- Los permisos provisionales de embarque estarán sujetos a la cancelación de los siguientes valores:

- a) Para desempeñar funciones superiores a las que le faculta su matrícula, el personal cancelará el valor correspondiente a la matrícula del cargo o función a desempeñar y que se encuentran indicados en el Art. 44.
- b) Para trabajar mientras se encuentre en trámite la renovación de su matrícula caducada o por obtención por primera vez, cancelará el valor que corresponde a la renovación u obtención por primera vez, según la jerarquía; y,
- c) Para embarcarse en período de entrenamiento, el personal cancelará el 10% del valor de la matrícula, según su jerarquía.

Art. 55.- La Escuela de la Marina Mercante Nacional, como organismo responsable de la formación y perfeccionamiento del personal de la Marina Mercante Nacional, fijará anualmente los valores a cobrar por pensiones, cursos de ascenso, cursos modelo OMI, cursos de actualización y otros, en base al Plan Anual de Actividades a desarrollar tomando especialmente en consideración que en todo momento exista una proporción adecuada y razonable entre los servicios prestados y los derechos que deban sufragar los usuarios.

Art. 56 .- Se concederán dispensas en circunstancias excepcionales, durante un periodo de máximo seis meses para que un tripulante debidamente titulado pueda ocupar un puesto inmediatamente inferior en la Dotación Mínima de Seguridad de un buque, el costo de este documento será el equivalente al costo de la matrícula de cada especialidad.

Capítulo XI

DE LOS DERECHOS POR CERTIFICADOS DE ASTILLEROS, PARRILLAS, VARADEROS Y FACTORÍAS NAVALES Y SERVICIOS CONEXOS

Art. 57.- Las inspecciones anuales y reinspecciones de los astilleros, parrillas, varaderos y factorías navales estarán sujetas al pago de los valores que se indican a continuación:

a) En período programado	USD
- Instalaciones industriales	43,68
- Instalaciones semi-industriales	21,84
- Instalaciones artesanales	10,92
b) Fuera del período programado	
- Instalaciones industriales	65,53
- Instalaciones semi-industriales	32,77
- Instalaciones artesanales	16,38
c) Re inspecciones	USD
- Instalaciones industriales	21,84
- Instalaciones semi-industriales	10,92
- Instalaciones artesanales	5,46
d) Inspección a empresas de mantenimiento de balsas salvavidas	
- Inspección anual	54,85
- Re inspección	34,29
e) Inspección a empresas de manteniendo de extintores, equipos y sistemas C/I	
- Inspección anual	54,85
- Re inspección	34,29

Art. 58.- El otorgamiento de los certificados de inspección de astilleros, parrillas, varaderos y factorías navales, están incluidos en los valores que se cobran por dichas inspecciones.

Capítulo XII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- En el evento de que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, no cuente con especies valoradas para entregar dentro de los trámites requeridos, esta Entidad procederá a entregar un documento provisional, sin costo y que deberá ser canjeado una vez que se cuente con el material oficial.

Segunda.- Todos los pagos que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación del presente reglamento, tendrán validez, hasta la fecha de caducidad constante en los respectivos documentos de pago.

Capítulo XIII

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Derógase la Resolución SPTMF No. 012/10 publicada en el Registro Oficial No. 151, Martes 16 de Marzo de 2010, mediante la cual se expidió el Reglamento de Tarifas por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial

Dado, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en la ciudad de Guayaquil veinte y cinco de junio del dos mil doce.

f.) Ing. Antonio Salguero Santamaría, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (e).

No. 190/2012

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**Considerando:**

Que, con Resolución No. 175/2012, de fecha 11 de junio del 2012, se delegó a los señores Subdirector General de Aviación Civil, Director de Navegación Aérea, Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica, Directores Regionales I, II y III y Administradores Aeroportuarios, las obligaciones y atribuciones establecidas para el Director General de Aviación Civil, en el Art. 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil;

Que, en la parte final de la Resolución de Delegación de Atribuciones y Obligaciones No. 175/2012, se hizo constar como fecha de su expedición en texto impreso "...el 6 de junio del 2012...", y con fechador el 11 de junio de 2012.

Que, de conformidad con el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva "*Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma Autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento, hasta tres años después de la vigencia de éste*";

Que, es necesario rectificar este error de hecho en el que se ha incurrido respecto a las fechas de expedición de la referida resolución de Delegación de atribuciones y obligaciones; y,

En uso de sus facultades legales conferidas,

Resuelve:

Artículo Primero.- Rectificar el error de hecho constante en la Resolución No. 175/2012, siendo lo correcto como fecha de expedición: "*Dado en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de junio del 2012*".

Artículo Segundo.- Los demás términos de la Resolución 175/2012, continúan vigentes.

Artículo Tercero.- La presente Resolución rige a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de junio del 2012.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de junio del 2012.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 20 de junio del 2012.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora Secretaria General DGAC.

No. 198/2012

LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 275/2011 de 31 de agosto del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 541 del 23 de septiembre del 2011, la Dirección General de Aviación Civil aprobó la nueva edición de la Regulación Técnica RDAC Parte 91 "Reglas de Vuelo y Operación General";

Que, la misión de validación ICVM de la OACI, realizada al país entre el 6 al 13 de junio del 2012, constató que las respuestas a las preguntas de protocolo LEG 1.033 y ANS 7.001 no satisfacían completamente los requerimientos de la Norma OACI, por lo que, recomendó la necesidad de modificar la RDAC Parte 91, secciones 91.101 y 91.167, a fin de que se incluya en la dicha regulación lo relacionado a la aplicación del Anexo 2 en los vuelos sobre alta mar sin excepción, así como el cumplimiento de las órdenes de interceptación de otros estados a aeronaves civiles de matrícula ecuatoriana u operadas por explotadores ecuatorianos;

Que, la Dirección de Navegación Aérea en coordinación con la Dirección de Inspección y Certificación, presentó al Comité de Normas una propuesta de Regulación Final a la RDAC Parte 91, incluyendo los requerimientos del Anexo 2 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y conforme lo establecido en las preguntas de protocolos antes citadas;

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 19 de junio del 2012, analizó la propuesta antes citada y resolvió en consenso recomendar al señor Director General se apruebe la Modificación a la RDAC Parte 91 y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "*Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo*"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

No. SBS-INJ-DNJ-2012-337

Artículo Primero.- Aprobar la modificación a la RDAC Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General”, secciones 91.101 y 91.167 como se detalla a continuación:

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURIDÍCO

Considerando:

91.101 Aplicación

- a) *Esta Subparte se aplica a la operación de aeronaves nacionales y extranjeras dentro del territorio nacional.*
- b) *En el espacio aéreo sobre alta mar, las aeronaves de matrícula ecuatoriana observarán las normas Internacionales del Anexo 2 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.*

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

91.167 Interceptación

- (a) *La interceptación de aeronaves civiles*
- (b) *En caso de interceptación de una aeronave civil*
- (c) *Cuando una aeronave civil de matrícula ecuatoriana u operada por un explotador ecuatoriano sea interceptada en un Estado extranjero, el piloto al mando de dicha aeronave, deberá cumplir con las disposiciones de interceptación de dicho Estado.*

Que la arquitecta MARIUXI PAOLA ROJAS GALINDO ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 23 de mayo del 2012, la arquitecta MARIUXI PAOLA ROJAS GALINDO no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2012-0172 de 24 de mayo del 2012, la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación de la arquitecta MARIUXI PAOLA ROJAS GALINDO; y,

Artículo Segundo.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10960 de 21 de mayo del 2012;

Resuelve:

Artículo Tercero.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 1.- Calificar a la arquitecta MARIUXI PAOLA ROJAS GALINDO portadora de la cédula de ciudadanía No. 1711704682, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de junio del 2012.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2012-1476, y se comuniquen del particular a la Superintendencia de Compañías.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, **Director General de Aviación Civil, Subrogante.**

Certifico que expidió y firmó la Resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, Subrogante, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de junio del 2012.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro d junio del dos mil doce.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora Secretaría General DAC.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 27 de junio del 2012.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora Secretaria General DGAC.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de junio del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Paúl Quiñónez Salas, Secretario General (S).- 15 de junio del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-338

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURIDÍCO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-DNJ-2012-280 de 10 de mayo del 2012, se calificó al ingeniero civil VÍCTOR MANUEL SOLÍS CEVALLOS PINEDA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1308424397, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, resolución en la cual se produjo un lapsus calami en el apellido de dicha persona;

Que al 29 de mayo del 2012, el ingeniero civil VÍCTOR MANUEL SOLÍS CEVALLOS no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2012-0182 de 30 de mayo del 2012, la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil VÍCTOR MANUEL SOLÍS CEVALLOS; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10960 de 21 de mayo del 2012;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil VÍCTOR MANUEL SOLÍS CEVALLOS portador de la cédula de ciudadanía No. 1308424397, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2012-1496, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO 3.- Dejar sin efecto la resolución No. SBS-INJ-DNJ-2012-280 de 10 de mayo del 2012, mediante la cual se calificó al ingeniero civil VÍCTOR MANUEL SOLÍS CEVALLOS PINEDA portador de la cédula de ciudadanía No. 1308424397, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, cuatro de junio del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de junio del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Paúl Quiñónez Salas, Secretario General (S).- 15 de junio del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-339

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-DN-2003-0187 de 13 de marzo del 2003, el Doctor en Medicina Veterinaria y Zootecnia RODRIGO FILOTEO DELGADO CHITACAPA, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de productos agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento;

Que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 11 de mayo del 2012, el Doctor en Medicina Veterinaria y Zootecnia RODRIGO FILOTEO DELGADO CHITACAPA, solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes agropecuarios para el Banco Nacional de Fomento, para lo cual adjunta la solicitud respectiva;

Que al 24 de mayo del 2012, el Doctor en Medicina Veterinaria y Zootecnia RODRIGO FILOTEO DELGADO CHITACAPA, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2012-0174 de 24 de mayo del 2012, la Dirección Nacional Jurídica, ha

emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del Doctor en Medicina Veterinaria y Zootecnia RODRIGO FILOTEO DELGADO CHITACAPA, y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10960 de 21 de mayo del 2012;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante resolución No. SBS-DN-2003-0187 de 13 de marzo del 2003, al Doctor en Medicina Veterinaria y Zootecnia RODRIGO FILOTEO DELGADO CHITACAPA, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101380939, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios para el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de junio del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de junio del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Paúl Quiñónez Salas, Secretario General (S).- 15 de junio del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-340

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2002-0150 de 20 de marzo del 2002, el arquitecto HÉCTOR VICENTE QUINCHUQUÍ SASI, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con resolución No. SBS-DN-2003-0787 de 18 de noviembre del 2003, se estableció el sector específico para el cual se encuentra calificado;

Que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 16 de enero del 2012, el arquitecto HÉCTOR VICENTE QUINCHUQUÍ SASI, solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, para lo cual adjunta la documentación respectiva;

Que al 24 de mayo del 2012, el arquitecto HÉCTOR VICENTE QUINCHUQUÍ SASI, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No.DNJ-SN-2012-173 de 24 de mayo del 2012, la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del arquitecto HÉCTOR VICENTE QUINCHUQUÍ SASI, y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10960 de 21 de mayo del 2012;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2002-0150 de 20 de marzo del 2002 y SBS-DN-2003-0787 de 18 de noviembre del 2003, al arquitecto HÉCTOR VICENTE QUINCHUQUÍ SASI, portador de la cédula de ciudadanía No. 1000992097, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de junio del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de junio del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Paúl Quiñónez Salas, Secretario General (S).- 15 de junio del 2012.

No. SBS-2012-344

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que, mediante comunicación de 16 de diciembre de 2011, con el patrocinio profesional del doctor Marcelo Andrade Cordero, el señor Richard Hall González Rubio, a nombre de INCAPPARE S.A., promotor debidamente autorizado, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la autorización para la constitución de la sociedad anónima "INFOCRÉDITO BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A.", para cuyo efecto ha remitido cinco testimonios de la escritura pública otorgada el 8 de mayo de 2012, ante el doctor Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, contentiva del contrato de constitución respectivo;

Que, el tercer inciso del artículo 3 de la Ley de Burós de Información Crediticia, establece: "*La aprobación de la constitución de los burós, que conlleva el permiso de operación, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a cuyo control y vigilancia estarán sometidos en forma exclusiva.*"; para tal efecto, de acuerdo a lo señalado en el segundo acápite del artículo 2, sección I "Principios Generales", capítulo IX "De los burós de información crediticia", título I "De la constitución, libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, se deben observar las disposiciones contenidas en el capítulo I del título II de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Que, en las ediciones de los días 19, 21 y 23 de febrero del 2012, del diario El Telégrafo, con cobertura nacional, se ha publicado el resumen de la solicitud de constitución de la sociedad anónima "INFOCRÉDITO BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A.", incluida la nómina de los promotores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, sin que haya existido oposición alguna respecto de la solicitud de constitución de dicha compañía, ni de la solvencia o idoneidad de cualesquiera de sus promotores, según así consta en las certificaciones emitidas con oficio No. SG-2012-4446 y memorando No. IDG-SIG-2012-023, de 30 de marzo y 16 de abril de 2012, suscritos por el Secretario General de la Superintendencia de Bancos y Seguros y por la Secretaria de la Intendencia de Guayaquil.

Que, la Intendencia de Guayaquil, mediante oficio No. IDG-DAyEU-2012-036, de 1 de junio del 2012, emite informe favorable, en el que se considera procedente aprobar la constitución de la sociedad anónima "INFOCRÉDITO BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A." y recomienda la expedición de la presente resolución;

Que, dentro del presente trámite se han observado las disposiciones contenidas en el en el capítulo I del título II de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; y,

Resuelve:

ARTICULO 1.- APROBAR la constitución y el estatuto social de la sociedad anónima "INFOCRÉDITO BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A.", cuyo domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, en los términos constantes en la escritura pública otorgada el 8 de mayo de 2012, ante el doctor Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, con un capital autorizado de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,000.00), dividido en acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar (US\$1,00) cada una, con un capital suscrito de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000.00), y con un capital pagado de cien mil dólares de los estados Unidos de América (US\$100,000.00).

ARTICULO 2.- DISPONER que en el registro de burós de información crediticia de este organismo de control, se incluya a la sociedad anónima "INFOCRÉDITO BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A.", así como la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, doctor Humberto Moya Flores, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la sociedad anónima "INFOCRÉDITO BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A.", otorgada el 8 de mayo de 2012, que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTICULO 4.- DISPONER que se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, el texto íntegro de la presente resolución.

ARTICULO 5.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, inscriba la escritura pública de constitución de la sociedad anónima "INFOCRÉDITO BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A.", otorgada el 8 de mayo de 2012, ante el doctor Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, así como la presente resolución y siente las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTICULO 6.- DISPONER que una vez que se hayan cumplido todas las exigencias ordenadas en esta resolución se publique, conforme a la ley, un extracto la escritura pública de constitución de la sociedad anónima "INFOCRÉDITO BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A.", otorgada el 8 de mayo de 2012, ante el doctor Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil.

ARTICULO 7.- DISPONER que la sociedad anónima "INFOCRÉDITO BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A." proceda a publicar su estatuto social debidamente codificado, a fin de distribuirlo entre sus accionistas y el público, debiendo remitir tres ejemplares del mismo a esta Superintendencia.

ARTICULO 8.- DISPONER que una vez que la sociedad anónima “INFOCRÉDITO BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A. haya dado cumplimiento a las disposiciones antes determinadas, presente a este despacho prueba de todo lo actuado.

ARTICULO 9.- DISPONER que, una vez que “INFOCRÉDITO BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A. haya cumplido con los requerimientos técnicos mínimos que debe contar atenta a su naturaleza jurídica y a su objeto social exclusivo, previo informe técnico favorable de este organismo de control, se le confiera el certificado de autorización que ampare su funcionamiento.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de junio del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de junio del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Paúl Quiñónez Salas, Secretario General (S).- 15 de junio del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-352

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto JOFFRE ORLANDO AVILA MUÑOZ ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 5 de junio del 2012, el arquitecto JOFFRE ORLANDO AVILA MUÑOZ no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2012-0197 de 8 de junio del 2012, la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto JOFFRE ORLANDO AVILA MUÑOZ; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10960 de 21 de mayo del 2012;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto **JOFFRE ORLANDO AVILA MUÑOZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0908912249, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2012-1507, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de junio del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de junio del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Paúl Quiñónez Salas, Secretario General (S).- 15 de junio del 2012.

No SBS-INJ-DNJ-2012-353

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la

calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que con resolución No. SB-2000-0357 de 3 de febrero del 2000, se calificó a la contadora pública SUSANA MERCEDES ZAMBRANO LOOR para ejercer el cargo de auditora interna en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el artículo 5, del citado capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, dispone que quedará sin efecto la resolución de calificación del auditor interno que haya permanecido sin actividad por un período de dos o más años;

Que la contadora pública SUSANA MERCEDES ZAMBRANO LOOR ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 1 de junio del 2012, la contadora pública SUSANA MERCEDES ZAMBRANO LOOR no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2012-0189 de 4 de junio del 2012, la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación de la contadora pública SUSANA MERCEDES ZAMBRANO LOOR; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10960 de 21 de mayo del 2012;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar a la contadora pública SUSANA MERCEDES ZAMBRANO LOOR, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1305566901, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de junio del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de junio del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Paúl Quiñónez Salas, Secretario General (S).- 15 de junio del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-358

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto RIGOBERTO WILLIAM REYES GUILLÉN ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 5 de junio del 2012, el arquitecto RIGOBERTO WILLIAM REYES GUILLÉN no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2012-0199 de 8 de junio del 2012, la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto RIGOBERTO WILLIAM REYES GUILLÉN; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10960 de 21 de mayo del 2012;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto RIGOBERTO WILLIAM REYES GUILLÉN, portador de la cédula de ciudadanía No. 0905912606, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2012-1510, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de junio del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de junio del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Paúl Quiñónez Salas, Secretario General (S).- 15 de junio del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-364

LA MANCOMUNIDAD EL PARAÍSO

**CÉSAR CANO FLORES
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

Considerando:

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto SEGUNDO ADOLFO MEJÍA LARREA ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 5 de junio del 2012, el arquitecto SEGUNDO ADOLFO MEJÍA LARREA no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2012-0195 de 8 de junio del 2012, la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto SEGUNDO ADOLFO MEJÍA LARREA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10960 de 21 de mayo del 2012;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto **SEGUNDO ADOLFO MEJÍA LARREA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0907590665, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2012-1509, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de junio del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de junio del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Paúl Quiñónez Salas, Secretario General (S).- 15 de junio del 2012.

Que, con fecha 16 de enero de 2012, se publica, mediante Registro Oficial No. 619, el Convenio de Conformación de la Mancomunidad El Paraíso, conjuntamente con las resoluciones emitidas por cada uno de los Gobiernos Parroquiales que forman parte de la Mancomunidad.

Que, con fecha 4 de enero de 2012, mediante oficio No. CNC - SE - 2012 - 004, suscrito por el Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo (E) del Concejo Nacional de Competencias, solicita se detalle con claridad el Objeto del Convenio de Conformación de la Mancomunidad El Paraíso, previa la inscripción en el Concejo Nacional de Competencias.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que una reforma a un convenio de conformación de una mancomunidad o consorcio deberá realizar el mismo procedimiento y requisitos exigidos para su conformación.

Que, con fecha 10 de enero de 2012, los miembros de la Mancomunidad El Paraíso, en sesión ordinaria resuelven aprobar la reforma al convenio de conformación de la Mancomunidad El Paraíso, en sus cláusulas cuarta, Objetivo del Convenio y cláusula quinta, Patrimonio y Aporte.

En uso de sus atribuciones conferidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

La siguiente Reforma al Convenio de Conformación de la Mancomunidad El Paraíso

Art. 1. REFORMAR el contenido de la **CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO** por el siguiente: El objetivo de la Mancomunidad El Paraíso es la gestión de recursos económicos para: **Vialidad.** Entendiéndose por Vialidad: el mantenimiento, mejoramiento y apertura de vías dentro de la circunscripción territorial de las parroquias que forman parte de la mancomunidad; **Educación.** Entendiéndose por Educación: La construcción de Aulas, elaboración y ejecución de proyectos educativos, mantenimiento y mejoramiento de equipamientos educativos; **Servicios Públicos.** Entendiéndose por Servicios Públicos: La construcción, mejoramiento, mantenimiento, ampliación de los sistemas de alcantarillado, agua potable, depuración de aguas residuales y manejo de desechos sólidos y electrificación; y, **Programas Agro-productivos.** Entendiéndose por Programas Agro - Productivos: El fomentar, elaborar y ejecutar proyectos y programas agro-productivos dentro del territorio de cada parroquia inmersa en la Mancomunidad El Paraíso.

Además la Mancomunidad contará con un equipo técnico y legal permanentemente para la elaboración, gestión, fiscalización y planificación de programas y/o proyectos que se presenten en cada una de las parroquias, así como asesoramiento legal.

Art. 2.- REFORMAR el contenido de la **CLÁUSULA QUINTA: PATRIMONIO Y APORTE** por el siguiente: Forma parte del patrimonio de la Mancomunidad El Paraíso, el monto que por aportaciones de los Gobiernos Parroquiales Rurales integrantes reciba la Mancomunidad, así como aquellos bienes muebles e inmuebles que a cualquier título llegare a poseer y demás aportes que por gestión se consiga a favor de la Mancomunidad.

Los gobiernos parroquiales constantes en la cláusula tercera del presente convenio, acuerdan aportar el monto de \$10.000 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) anuales, monto que será desembolsado en la cuenta bancaria del Gobierno Parroquial de El Ideal, hasta que la Mancomunidad El Paraíso posea una cuenta propia. El aporte anual de los miembros de la Mancomunidad podrá variar previa aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, siempre y cuando dicho valor no sea inferior al establecido en la presente cláusula.

El monto señalado en el párrafo anterior será consignado por cada uno de los Gobiernos Parroquiales Rurales integrantes de la Mancomunidad, en un máximo de seis meses a partir del 15 de enero de cada año, hasta el 15 de junio del mismo año.

TERCERA: CONTROVERSIAS.- En caso de surgir controversias que se deriven de la presente Reforma o al Convenio de Conformación de la Mancomunidad El Paraíso, las partes lo resolverán en un diálogo conjunto amigable.

De persistir la controversia, las partes podrán acogerse a uno de los procedimientos de Mediación o Arbitraje, determinando para efectos del presente convenio al Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Macas.

De no acogerse a los procedimientos de Arbitraje o Mediación, se acogerán a lo que para efecto determine el juez de lo contencioso administrativo de la ciudad de Macas.

Art. 3. DEROGATORIA.- Para los fines legales pertinentes, los Gobiernos Parroquiales Rurales de San Miguel de Cuyes, Amazonas, El Rosario y El Ideal, dejan sin efecto lo prescrito en las cláusulas CUARTA y QUINTA, del Convenio de Conformación de la Mancomunidad El Paraíso, publicado mediante Registro Oficial No. 619, del 16 de enero de 2012.

Art. 4 ACEPTACIÓN.- Para constancia de lo acordado, los Gobiernos Parroquiales de El Rosario, El Ideal, Amazonas y San Miguel de Cuyes, firman en unidad de acto en un original y 8 copias de igual valor y contenido.

f.) Sr. César Morocho, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguel de Cuyes.

f.) Sr. Sergio Ortega, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amazonas.

f.) Sr. Víctor Molina, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Rosario.

f.) Prof. Quinche Zambrano, Presidente del Gobierno Parroquial de El Ideal.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE EL ROSARIO
EL Rosario- Gualaquiza-Morona Santiago**

María del Carmen Palacios Álvarez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Rosario, en legal y debida forma certifica que El Gobierno Parroquial, reunido en sesión extraordinaria del día jueves, 26 de abril de 2012, adoptó la siguiente Resolución:

Considerando:

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”.

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina “Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”.

Que, el Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina “Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación”.

Que, con fecha 16 de enero de 2012, mediante Registro Oficial, se publicó el Convenio de Conformación de la Mancomunidad el Paraíso, partiendo de esta fecha con personería Jurídica.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la reforma al convenio de creación o conformación se realizará cumpliendo los mismos requisitos y procedimiento establecidos para la conformación de una mancomunidad.

En uso de sus atribuciones y facultades determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

Aprobar la Reforma al Convenio de Conformación de la Mancomunidad El Paraíso.

Autorizar al Sr. Víctor Antonio Molina Molina, Presidente del Gobierno Parroquial del Rosario a suscribir la Reforma al Convenio de Conformación de la **MANCOMUNIDAD EL PARAÍSO**.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Parroquial del Rosario, a los 26 días del mes de abril de 2012.

f.) Sr. Víctor Molina, Presidente del GADPER.

f.) Sra. María del Carmen Palacios, Secretaria-Tesorera del GADPER.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE “SAN MIGUEL DE
CUYES”**

Alexandra Isabel Ortega Ortega, Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Miguel de Cuyes, en legal y debida forma certifica que El Gobierno Parroquial, en sesión ordinaria del **08 de mayo de 2012**, adoptó la siguiente Resolución:

Considerando:

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “**Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley**”.

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina “**Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código**”.

Que, el Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina “**Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación**”.

Que, con fecha 16 de enero de 2012, mediante Registro Oficial, se publicó el Convenio de Conformación de la Mancomunidad el Paraíso, partiendo de esta fecha con personería Jurídica.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la reforma al convenio de creación o conformación se realizará cumpliendo los mismos requisitos y procedimiento establecidos para la conformación de una mancomunidad.

En uso de sus atribuciones y facultades determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

Aprobar la Reforma al Convenio de Conformación de la Mancomunidad El Paraíso.

Autorizar al Sr. César Oswaldo Morocho Morocho, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguel de Cuyes, a suscribir la Reforma al Convenio de Conformación de la **MANCOMUNIDAD EL PARAÍSO**.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Parroquial Rural de San Miguel de Cuyes a los 08 días del mes de mayo de 2012.

Atentamente,

f.) Sr. César Oswaldo Morocho Morocho, Presidente del GADPSMC.

f.) Srta. Alexandra Isabel Ortega Ortega, Secretaria-Tesorera.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE EL IDEAL**

YO, ZHUNIO ARIAS MAGALI PATRICIA, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El IDEAL, en legal y debida forma certifica que El Gobierno Parroquial, en sesión ordinaria del 27 de junio de 2012, adoptó la siguiente Resolución:

Considerando:

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina “**Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código**”.

Que, con fecha 16 de enero de 2012, mediante Registro Oficial No. 619, se publicó el Convenio de Conformación de la Mancomunidad el Paraíso, partiendo de esta fecha con personería Jurídica.

Que, el Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina “**Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación**”.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la reforma al convenio de creación o conformación se realizará cumpliendo los mismos requisitos y procedimiento establecidos para la conformación de una mancomunidad.

En uso de sus atribuciones y facultades determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

PRIMERO.- Aprobar la Reforma al Convenio de Conformación de la Mancomunidad El Paraíso.

SEGUNDO.- Autorizar al PROF. QUINCHE ARGEMIRO ZAMBRANO MURILLO Presidente del Gobierno Parroquial de EL IDEAL suscribir la Reforma al Convenio de Conformación de la **MANCOMUNIDAD EL PARAÍSO**.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Parroquial de EL IDEAL, en la parroquia de El Ideal a los 27 días del mes de junio de dos mil doce.

f.) Prof. Quinche Zambrano M., Presidente.

f.) Srta. Magali P. Zhunio A., Secretaria - Tesorera.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE AMAZONAS**

Espejo Zhunio Ángel Vinicio, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Amazonas, en legal y debida forma certifica que El Gobierno Parroquial, reunido en sesión extraordinaria del día, 27 de febrero de 2012, adoptó la siguiente Resolución:

Considerando:

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”.

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina “Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”.

Que, el Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina “Las

mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación”.

Que, con fecha 16 de enero de 2012, mediante Registro Oficial, se publicó el Convenio de Conformación de la Mancomunidad el Paraíso, partiendo de esta fecha con personería Jurídica.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la reforma al convenio de creación o conformación se realizará cumpliendo los mismos requisitos y procedimiento establecidos para la conformación de una mancomunidad.

En uso de sus atribuciones y facultades determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

Aprobar la Reforma al Convenio de Conformación de la Mancomunidad El Paraíso.

Autorizar a Sr. Sergio Elizandro Ortega Pillacela, Presidente del Gobierno Parroquial de Amazonas a suscribir la Reforma al Convenio de Conformación de la **MANCOMUNIDAD EL PARAÍSO**.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Parroquial de Amazonas a 27 días del mes de febrero del 2012

f.) Sr. Sergio Ortega P., Presidente.

f.) Sr. Vinicio Espejo Zh., Secretario-Tesorero.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
LOMAS DE SARGENTILLO**

Considerando:

Que, el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción prevé la necesidad de formular y aplicar “...políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones

del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 240 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el art. 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social y control social”;

Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: “implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal” En tanto que el artículo 304 dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados **conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo** del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”

Que, la administración Municipal ha realizado varias actividades que promueven la participación ciudadana en sus decisiones, lo que requiere de normas locales que permitan institucionalizar, organizar los procedimientos y promover la participación responsable y democrática de sus ciudadanos y ciudadanas, todo lo cual se requiere armonizar y regular en un solo cuerpo normativo articulador de los procesos de participación ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

“LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO”

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Lomas de Sargentillo, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Municipio del Cantón Lomas de Sargentillo, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios de: igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c. Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d. Participar en la definición de políticas públicas;
- e. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- f. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- g. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPITULO I

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4. Conformación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana estará integrado por:

- a. **Autoridades electas del Cantón:** alcaldes, concejales municipales.
- b. **Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:** representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
- c. **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:** los representantes de las instancias de Participación Ciudadana y Control Social, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

CAPITULO II

DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA CANTONAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL

Art. 5. Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC) y Control social.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- Espacios de Diálogo y Coordinación;
- Asamblea Cantonal;
- Consejo Cantonal de Planificación;
- Mecanismo de silla vacía;
- Mecanismo de rendición de cuentas;
- Veedurías Ciudadanas; y,
- Otros mecanismos de participación ciudadana y control social.

Sección 1ra.

Espacios de Diálogo y Coordinación

Art. 6. Concepto.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación son mecanismos que permiten que las autoridades locales, los delegados del régimen dependiente y los representantes de las organizaciones sociales, y de la cooperación nacional e internacional, identificados y registrados en el Sistema Municipal de Organizaciones del Cantón, se encuentren para analizar la situación de los sistemas del Régimen de Desarrollo que corresponda, para a, su vez elaborar una propuesta sobre la base de las prioridades de la población y las oportunidades del territorio, priorizando las intervenciones públicas según sus mandatos, objetivos y experiencia.

Art. 7. Funcionamiento.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación funcionarán sobre la base del diálogo, entendido este como un proceso que permite que las personas se reúnan para construir confianza y entendimiento mutuo sobre los problemas que les aquejan, sobre las prioridades de su desarrollo, en procura de soluciones duraderas y sobre el diseño de un objetivo que guíe su accionar.

Art. 8. Elección.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación deben elegir de una terna de candidatos propuesta entre los asistentes que participen formalmente en la sesión de la Asamblea Cantonal, a una persona que presida las discusiones del sistema del Régimen de Desarrollo que corresponda, las personas que mocionen las candidaturas deberán expresar las razones que motivan la nominación; también se designará a una persona para que actúe como secretario Ad Hoc para que registre las discusiones, acuerdos y compile la información que sirva de base para las deliberaciones.

La terna de candidatos en los espacios de Diálogo y Coordinación que representen cada sistema participativo, deberá observar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, procurando una representación de organizaciones sociales, especialmente de inclusión y de paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones.

El delegado/a al sistema de participación procederá a elaborar el Acta en la que conste la nómina de los asistentes, fecha, hora, lugar y los resultados de la elección. Esta deberá estar suscrita por las personas que asistan a la discusión. Las personas electas y sus respectivos suplentes, estarán en funciones por el período de un año, con la posibilidad de ser reelectos únicamente por un período adicional.

El delegado/a al sistema de participación dará lectura de las organizaciones y sus representantes registradas en la base de datos que han sido acreditados a participar en el sistema. El delegado/a municipal al sistema procederá a la elaboración del Acta de Instalación del Espacio de Diálogo y a la suscripción de la misma por parte de los participantes, recogiendo en la misma las observaciones o sugerencias realizadas.

Art. 9. Elaboración de Diagnósticos.- Los técnicos/as municipales se encargarán de conducir el debate y la discusión para la elaboración del Diagnóstico que integre los diagnósticos trabajados en cada sistema del Régimen de Desarrollo que corresponda. El Diagnóstico Integrado se presentará en la Asamblea Cantonal cuando esta sea convocada por el Alcalde para la elaboración del Plan de Desarrollo.

Art. 10. Comunicación de Decisiones.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación, a través de los presidentes de cada sistema de participación o sus respectivos suplentes debidamente acreditados, participarán en la Asamblea Cantonal y trasladarán las discusiones y decisiones de los sistemas participativos. Los grupos de interés conformados en cada sistema participativo, prepararán insumos

debidamente documentados que servirán para conocimiento de la Asamblea Cantonal en los temas que se trasladen a esta.

Sección 2da.

De la Asamblea Cantonal

Art. 11. Creación de la Asamblea Cantonal.- Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial.

Art. 12. Integración.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Lomas de Sargentillo no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución; estará integrada de la siguiente manera:

- a. Por el alcalde;
- b. Por las concejalas y los concejales;
- c. La Jefa Política o Jefe Político del Cantón;
- d. Los directores o Coordinadores provinciales de los ministerios sectoriales que actúan en el Cantón o sus delegados;
- e. Representantes de otras instituciones públicas relevantes del Cantón;
- f. Un representante masculino y una representante femenina de Liga Deportiva Cantonal;
- g. Un representante masculino y una representante femenina de cada barrio urbano y rural del Cantón, debidamente registrado en la Secretaría General del Concejo;
- h. Un representante masculino y una representante femenina elegidos de entre las organizaciones de los pueblos y nacionalidades montubias, existentes en el Cantón;
- i. Un representante masculino y una representante femenina de cada organización profesional, gremial, de género, generacional o social con jurisdicción cantonal, previamente inscrita en la Secretaría General del Concejo Municipal; y
- j. Las ciudadanas y ciudadanos que individualmente tengan interés en participar en la gestión del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Lomas de Sargentillo.

Art. 13. Presidenta/e de la Asamblea.- El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Cantonal, que será un espacio para la deliberación pública entre ciudadanas y ciudadanos, para de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión pública; su voto será dirimente.

Art. 14. Funciones y atribuciones.- La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

- Elaborar planes y políticas cantonales.
- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- Fortalecer la construcción de presupuestos participativos.
- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- Elegir a los tres representantes al Consejo Cantonal de Planificación.
- Elegir a los representantes de los consejos sectoriales (salud, niñez-adolescencia, seguridad) que representen a la sociedad civil.
- Registrar y acreditar a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen participar en la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 15. Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 16. Sede y Convocatoria.- La Asamblea Cantonal tendrá su sede en la cabecera cantonal y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana

Art. 17.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por trimestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art. 18.- Del Quórum.- El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Art. 19. Del Funcionamiento de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Alcalde o la Alcaldesa, como máxima autoridad, nombrará un Secretario(a) Ad Hoc para las Sesiones de la Asamblea Cantonal. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 20. Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) Ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 21. Del tratamiento de los temas.- El Alcalde como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados.

El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Art. 22. Votación.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 23. Actas.- Las actas serán de tipo resolutive, y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum.

Es responsabilidad de la presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Art. 24. De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que los directores, Procurador Síndico, Asesores y otros funcionarios municipales participen en la Asamblea Cantonal; en el Consejo Cantonal de Planificación y en los Espacios de Diálogo y concertación, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin derecho a voto.

Art. 25. Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o especiales conformadas por máximo cinco integrantes que incluirá un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Sección 3ra.

CAPITULO III

CONSEJO CANTONAL POR LA EQUIDAD

Art. 26.- Integración del Consejo Cantonal por la Equidad.- El Consejo Cantonal por la Equidad estará presidido por la Alcaldesa o el Alcalde y estará integrado de la siguiente manera:

- a. Por representantes institucionales: el Alcalde o alcaldesa; las concejalas y los concejales; la Jefa o Jefe Político del Cantón; un representante de cada ministerio sectorial con asiento en el Cantón Lomas de Sargentillo.
- b. Representantes de la sociedad civil en igual número que los representantes institucionales, para cuya designación se aplicarán los siguientes principios: habrá representación de las organizaciones presentes en el cantón; se elegirá igual número de hombres y de mujeres, cuando el número a elegir sea impar, se elegirá un número mayor de mujeres; habrá representación de jóvenes y adultos mayores; representantes del sector urbano y del sector rural. Serán elegidos para un período de un año y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Actuará como Secretario el servidor municipal designado por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 27.- Funciones del Consejo Cantonal por la Equidad.- Al Consejo Cantonal por la Equidad le corresponde ejercer las funciones determinadas en el artículo 100 de la Constitución Política, en relación con las previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, excepto la correspondiente a la rendición de cuentas que estará reservada a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Art. 28.- De las sesiones.- El Consejo Cantonal por la Equidad sesionará ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando el concejo municipal lo determine o exista el pedido de la mayoría de sus integrantes.

Sección 4ta.

CAPÍTULO IV

De la Silla Vacía

Art. 29.- Concepto.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal, del Consejo Cantonal de Planificación, de los Espacios de Diálogo y Coordinación y de otras formas de organización ciudadana establecidas como mecanismos de participación, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 30.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.- Cualquier ciudadana o ciudadano que desee ocupar la Silla Vacía y que hubiere cumplido con los requisitos previos a su participación, deberá ser registrado y acreditado con un Oficio debidamente notificado, fundamentando su participación, otorgado por el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal para intervenir en la sesión del Concejo Municipal, en la cual se debatirá dentro del orden del día o en el punto “varios”, el tema planteado por el solicitante. Las interesadas o los interesados, hasta con ocho (8) días antes de la respectiva sesión del Concejo Municipal, deberán expresar por escrito y en forma motivada, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, su interés para ocupar la “Silla Vacía” en la sesión respectiva del Concejo Municipal. En la solicitud deberán constar sus nombres y apellidos, copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizados, dirección domiciliaria, certificado de no adeudar a la municipalidad, acreditar mediante carta certificada la representación de la organización ciudadana que le hubiere delegado si fuera el caso, y demás generales de ley, así como la debida argumentación de las razones de su interés o de la comunidad a la que representa en este mecanismo de participación ciudadana.

El Secretario o Secretaria General del respectivo Concejo Municipal, remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la Silla Vacía a los miembros del Concejo Municipal, especificando los ámbitos de su conocimiento y experticia, para lo cual adjuntará hojas de vida debidamente sustentadas de las personas acreditadas. En el proceso de acreditación para participar en la Silla Vacía de una sesión del Concejo Municipal, se deberán considerar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad para evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen este espacio, así como también se dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general, ya que en los

asuntos de orden particular, que dependiendo de su naturaleza también son tratados por el Concejo Municipal, estos tienen otros momentos en los que las partes involucradas pueden participar.

Art. 31.- Idoneidad.- Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan dentro del territorio cantonal, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos constitucionales, y que deseen intervenir en la toma de decisiones No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

Art. 32. Incumplimiento de requisitos.- Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumplieren con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Concejo Municipal, el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal le notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones por las cuales el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo. El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, y justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual ofrecerá documentación adicional, a fin de que el Concejo Municipal revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo.

Art. 33. Notificación.- Una vez que el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Concejo a través de este mecanismo, procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según el tema a ser tratado, con un lapso de por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, mediante el mecanismo de Silla Vacía.

Art. 34. Comparecencia.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que éstos se pongan de acuerdo sobre la única persona que los representará en la Silla Vacía durante la sesión del Concejo; de no haber aceptación unánime se podrá recurrir al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

Art. 35. Participación.- La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado y deberá dar paso a otra persona inscrita para el siguiente tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la Sesión del Concejo, que como señala la Constitución de la República es pública.

Art. 36. Intervención exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto, no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política o religiosa o, efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra del alcalde, las concejalas y concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el alcalde por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

Art. 37. Registro.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la Asamblea Cantonal y notificadas por el Concejo Municipal, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieren, ya sea por inasistencia o por desacuerdo. Este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 38. Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

Sección 5ta.

CAPÍTULO V

De la Rendición de Cuentas

Art. 39. Concepto.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o quienes desarrollen actividades de interés público, como en el caso de la gestión pública municipal.

Art. 40. Oportunidad.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.

Art. 41. Especificidad.- La rendición de cuentas de las autoridades electas se realizará en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo municipal, respectivamente, en función de:

- Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y sus respectivos programas y proyectos.
- Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (presupuesto participativo) o Presupuesto general.

- Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados ante el Consejo Electoral antes de la campaña electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.

Art. 42. Modalidades.- La rendición de cuentas de las autoridades cantonales del Ejecutivo y/o Legislativo es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía, sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

- Ante la Asamblea Cantonal.
- Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (Asambleas Cantonales, Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del municipio) y otros medios alternativos.
- Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afroecuatoriana, montubia, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia).
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información

Art. 43.- Acción Pública para Presentar Denuncias.- Cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Vigilancia.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

Sección 6ta.

CAPITULO VI

De las Veedurías

Art. 44. Concepto.- Las Veedurías son mecanismos de control social de la gestión de lo público y seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la

ciudadanía y organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas.

Art. 45. De la creación de los Comités de Veeduría Ciudadana.- Se crean los Comités de Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

Art. 46. Atribuciones de los comités veeduría ciudadana.- Los comités de veeduría ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad municipal tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario municipal o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.
- Ejercer su función en la municipalidad, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con la municipalidad en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.
- Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público municipal, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;
- Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.
- Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;
- Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría
- Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución

- Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Concejo Municipal las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos municipales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas municipales.

Art. 47. Sujeción a la ley.- En lo aquello que no se encuentre normado en la presente Ordenanza, los Comités de Veeduría Ciudadana, en lo que corresponda, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 48. Registro.- Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 49. Convocatoria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lomas de Sargentillo, a través de su Alcalde, realizará las convocatorias para la conformación de los respectivos comités de veeduría ciudadana para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine. No obstante, siempre existirá por lo menos un Comité de Veeduría Ciudadana para realizar la vigilancia y el control de la actividad general de la municipalidad y de la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Lomas de Sargentillo.

Art. 50. Difusión de Resultados.- El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

Art. 51. De las facilidades que prestará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.- Todos los funcionarios municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días.

En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

Art. 52. Idoneidad.- Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

TÍTULO III

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 53. Concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art. 54. Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus comisiones o el alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 55. Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas.

CAPÍTULO II

DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 56. Concepto.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo, el cabildo popular no podrá adoptar decisiones.

Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

Art. 57. Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LA INFORMACIÓN

Art. 58.- Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos decisorios del Concejo, del Alcalde y de los funcionarios municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales.

Los funcionarios municipales no podrán negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia.

Art. 59.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP-

Art. 60.- Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública que haya sido previamente declarada reservada por autoridad competente y conforme a la ley.

Art. 61.- Responsables del acceso a la información.- El Alcalde establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art. 62.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del concejo serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable al caso.

Art. 63.- Responsables.- El alcalde designará a los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el

portal informático del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal.

Art. 64.- De la difusión de información.- Para difundir la información, la municipalidad se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia de personas, o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios. Además se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gov.ec

Art. 65.- Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato en el que esta información que haya sido creada u obtenida por la municipalidad.

Art. 66.- Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

1. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo, aprobados y en trámite;
2. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del Alcalde, directores y funcionarios que benefician o afectan al interés general de la sociedad local;
3. Los valores correspondientes a los ingresos mensuales por transferencias de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras;
4. El destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
5. Los planes, programas y proyectos municipales que se encuentren en ejecución y los que se prevean para el futuro;
6. La información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;
7. Los registros de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción;
8. La información presupuestaria, financiera y contable;
9. El texto íntegro de los contratos colectivos, cartas de intención y convenios;
10. El detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;
11. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
12. Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones;

13. Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el concejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los siguientes quince días (15) hábiles, de aprobada la presente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, dispondrá que se adecue el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos concurrir a las sesiones de la Asamblea Cantonal de Planificación, así como para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- A través de la prensa de mayor circulación en el Cantón Lomas de Sargentillo y de las emisoras con sintonía local, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, el Municipio convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente ordenanza.

TERCERA.- Sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, para su plena vigencia, durante los treinta (30) días posteriores a su aprobación por parte del Concejo Municipal, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lomas de Sargentillo a los veinte y cinco días del Mes de Noviembre del dos mil once.

f.) Segundo Navarrete Bueno, **Alcalde del Cantón.**

f.) Arturo Precilla Proaño, **Secretario General.**

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo en las sesiones ordinarias celebradas; el día jueves diecisiete de noviembre; y veinte y cinco de noviembre del dos mil once, primero y segundo debate respectivamente.

Lomas de Sargentillo, 25 de Noviembre del 2011.

f.) Arturo Precilla Proaño, **Secretario General.**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO ”** y ordeno su **PROMULGACION**

Lomas de Sargentillo, 25 de Noviembre del 2011.

f.) Segundo Navarrete Bueno, **Alcalde del Cantón Lomas de Sargentillo.**

Sancionó y ordenó la promulgación y publicación, de la presente **“ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO ”**, el señor Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón, a los veinte y ocho días del Mes de Noviembre del dos mil once.- **LO CERTIFICO.-**

Lomas de Sargentillo, 25 de Noviembre del 2011.

f.) Arturo Precilla Proaño, **Secretario General.**

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.